



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘‘ A R A G O N ’’

**ANALISIS JURIDICO DEL ARBITRAJE FRANCO
MEXICANO SOBRE LA ISLA DE LA PASION**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE ANTONIO CEDILLO ALONSO

Aragón, Estado de México 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	7
------------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO - GEOGRAFICO DE LA ISLA DE LA PASION

A. Conformación del Territorio Insular Nacional	4
B. Independencia y Reconocimiento del Territorio Nacional	11
C. Historia de la Isla de la Pasión	31

CAPITULO II

LAS FORMAS DE ADQUIRIR EL TERRITORIO

A. Formas Originarias	50
B. Formas Derivadas	54
C. La Posesión y Prescripción Internacionales	57

CAPITULO III

EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

A. Concepto de Arbitraje	65
------------------------------------	----

B. Breve Historia del Arbitraje	67
C. Integración y Procedimiento de un Tribunal de Arbitraje	73
D. Los Efectos Legales del Laudo	78

CAPITULO IV

EL ARBITRAJE SOBRE LA ISLA DE LA PASION

A. El Interés de las distintas potencias en torno a la Isla de la Pasión	84
B. El Planteamiento del Conflicto	90
C. Las Pruebas rendidas por las Partes en Conflicto	96
D. El Laudo Arbitral	121

CONCLUSIONES	128
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	133
------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

A través de las diversas etapas de la Historia de México, nos damos cuenta que su Soberanía en varias ocasiones - ha sido atacada. En esas múltiples agresiones por las potencias extranjeras, nuestro país se vio desmembrado de diversas porciones de su territorio.

El territorio insular, es decir nuestras islas, no quedaron al margen de esta situación, pues varias de ellas nos fueron arrebatadas inmisericordemente.

Uno de estos casos, fué el de la Isla de la Pasión, una isla situada en la lejanía del Océano Pacífico y de la que trata la presente investigación. Sin embargo, esta pérdida no se debió al uso de la fuerza de otro Estado, por el contrario, una resolución judicial emitida en un Arbitraje Internacional, decidió esta pérdida. Esto sucedió en el año de 1897, cuando Francia y México sometieron la controversia de la Soberanía sobre la isla antes mencionada a Víctor Manuel III, rey de Italia, quien fungió como árbitro. Después de 34 largos años, emitió una sentencia favorable a Francia.

La resolución de Víctor Manuel III, causó inconformidad en algunos sectores del pueblo mexicano, porque la consideran contraria a Derecho. Este descontento, desafortunadamente no lo hizo valer el Gobierno de México, en atención que nuestro país, basa entre sus principios de su Política Exterior, el respeto de cualquier resolución emitida por un órgano o tribunal internacional. Sin embargo, esta resolución

despertó el interés por analizarlo, partiendo de los orígenes y desarrollo del conflicto hasta su resolución. Para ello, la presente investigación, inicia con un análisis histórico del territorio de México, incluyendo desde luego sus islas; una semblanza histórica y geográfica de la Isla de la Pasión, ya que entrañó confusión y desconocimiento, por el abandono en que la tenía el Estado Mexicano, lo que en cierta forma retrasó la resolución del conflicto; el estudio de las diversas formas de adquisición de la soberanía sobre un territorio, así como los diversos requisitos exigidos por el Derecho Internacional para cumplir estas formas por un Estado, y con ello apreciar hasta que punto Francia y México se sujetaron a estos requisitos; por último, un análisis de la forma en que se planteó el conflicto, las pruebas presentadas por las partes y la resolución emitida.

Tienen una especial importancia en la presente tesis, los datos obtenidos en el Archivo Histórico "Genaro Estrada" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, porque se ajustan más a la realidad del conflicto en cuestión.

Espero que esta modesta aportación, sirva para conocer la realidad del conflicto de la isla comentada y de experiencia en el cuidado y ejercicio de la soberanía nacional.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO - GEOGRAFICO

DE LA ISLA DE LA PASION

A. Conformación del Territorio Insular Nacional.

**B. Independencia y Reconocimiento del Territorio
Nacional.**

C. Historia de la Isla de la Pasión.

I.- ANTECEDENTES HISTORICO - GEOGRAFICO DE LA ISLA DE LA PASION.

El territorio mexicano a lo largo de su Historia, ha sufrido una serie de cambios producto de los constantes ataques a su soberanía. Este cambio desafortunadamente fué en perjuicio de nuestro país, quien vió mermar considerablemente su territorio.

Dentro de este contexto, el territorio insular también se vió constantemente atacado, con la consecuente pérdida de varias de nuestras islas.

La Isla de la Pasión, el territorio insular más alejado del Pacífico mexicano, abandonada en la inmensidad del océano, con su pequeñez y con sus características físicas poco propicias para los asentamientos humanos, pero con recursos que sólo los Estados poderosos podían aprovechar, fué presa fácil para su espoliamiento, ante una nación débil para poder resguardar íntegramente su soberanía.

Por ello, es de vital importancia, analizar la evolución del territorio mexicano, para poder desentrañar los cambios desde sus orígenes como nación hasta su actual configuración incluyendo sus islas, para conocer la realidad de su transformación y con ello desentrañar la verdad de la Isla de la Pasión como parte del territorio insular mexicano.

En el presente Capítulo, estos aspectos de vital importancia en la presente investigación, se analizarán.

A. CONFORMACION DEL TERRITORIO INSULAR NACIONAL.

"Según el Anuario Estadístico Compendiado de 1970, la superficie Insular de México es de 5, 363 kilómetros cuadrados 4, 645 en el Océano Pacífico y 718 en el Golfo de México; por una estimación hecha en 1947 por la Dirección de Geografía y Meteorología, arrojó 6, 496 kilómetros cuadrados para el total, es decir 5,551 y 945 respectivamente, para el área de las islas de ambos mares. Esta discrepancia revela el desconocimiento y la indiferencia respecto del problema" (1).

Tal como lo determino, el último párrafo, existe hasta la fecha una falta de conocimiento del territorio insular nacional. Este desinterés ha causado graves perjuicios a lo largo de la historia de nuestro país, pues varias de sus islas han sido presa fácil de diversas potencias extranjeras, que al ver el abandono en que se encuentran se han apoderado de ellas. No existe a la fecha un estudio a fondo de las mismas, dando como resultado que se desconozca con exactitud su número y por tanto la superficie del territorio insular.

Esto fué punto clave, para que el arbitraje que ventiló México con Francia por la Isla de la Pasión, esta última basara su defensa en la falta de ejercicio de soberanía por otra potencia, sobre tal territorio en 1858 cuando supuestamente la ocupó.

(1) Enciclopedia de México, Tomo VII, s.e. México, 1978. Pág. 698.

Hay que recordar que el Océano Pacífico, se vio por -- primera vez por un europeo, en el año de 1513; es precisamente el español Vasco Núñez de Balboa, que desde las colinas -- del Istmo de Panamá, contempló el Océano más grande de la -- Tierra: el Océano Pacífico, el cual bautizó como Mar del Sur porque lo vió en tal dirección al atravesar el Istmo de Panamá que corre de Oriente a Poniente.

A partir de este momento se abren las puertas para nuevos descubrimientos y aventuras para los españoles.

En México, se organizaron expediciones para surcar las -- aguas del Mar del Sur. De 1522 a 1525, los españoles Gil González de Avila y Andrés Niño, hicieron un reconocimiento en la costa del Pacífico, desde Panamá hasta el Golfo de Tehuantepec.

En los años de 1532 a 1542, Hernán Cortés y el virrey -- Antonio de Mendoza, auspiciaron una serie de expediciones en el Norte del Pacífico Mexicano, reconociendo el litoral desde Acapulco hasta la desembocadura del río Colorado en el -- Golfo de California. También se exploraron ambas costas en -- la Península de Baja California hasta la isla de Cedros.

En estas expediciones, sobresalieron en su participación Diego Hurtado de Mendoza, el cual reconoció las islas Marías Diego de Becerra y Hernando de Grijalva fondearon el Puerto de la Paz, al que llamaron Santa Cruz, así mismo descubrieron las islas de Revillagigedo; Hernán Cortés por su parte -- recorrió el golfo que actualmente lleva su nombre.

Otra de las expediciones importantes fué la realizada -- por Juan Rodríguez Cabrillo, quien en 1542 parte del Puerto-

de Navidad, llegando a la bahía de Monterrey y a la de San Francisco en la Alta California. En esta ruta, Rodríguez Cabrillo descubrió el llamado Archipiélago del Norte compuesto por siete islas: San Clemente, Santa Catalina, San Nicolás, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santa Rosa y San Miguel. Todas -- ellas frente a las costas de la Alta California.

Pero el descubrimiento del Mar del Sur, también trajo -- consigo el interés de encontrar la ruta hacia las islas Molucas, ricas en especias. En México, por ordenes del emperador Carlos V, Hernán Cortés organizó una expedición para llegar hacia tales islas, nombrando como capitán de la expedición a Alvaro de Saavedra y Cerón, se dice que en su décimo sexto día de navegación esto es el 15 de noviembre de 1527, encontró una tierra que por la posición geográfica, debió de tratarse de la isla de la Pasión, a más de 1200 kilómetros mar adentro de las costas del Pacífico Mexicano.

Una vez visto una breve semblanza histórica, de las expediciones importantes en el Pacífico Mexicano, corresponde pa ser al estudio de las islas mexicanas. Como se ha comentado, no existe un estudio profundo sobre el tema, hablándose solo de "aproximaciones". Por ello en el presente trabajo se co-mentarán las islas más importantes que se localizan en el Pacífico Mexicano, por ser el área en donde se encuentra la -- Isla de la Pasión.

Una de las pocas obras que han abordado el tema es el de "Las Islas Mexicanas", de Manuel Muñoz Lumbier en el año de 1946, de quien se tomó la información en el presente trabajo de investigación.

Primeramente abordaremos las localizadas en Baja California, en el litoral del Pacífico, siendo las siguientes:

1.- Coronados, localizada a los $32^{\circ}23'$ lat. N. y long. W de México y demora el S. $34^{\circ}30'$, 17 millas del faro de Punta Loma en el litoral de San Diego de la Alta California, todas ellas desnudas de vegetación.

2.- Todos Santos, compuestas por dos islas pequeñas, localizadas al N. 36° de Punta Banda.

3.- Guadalupe, en la costa occidental de la Península de la Baja California. Su posición geográfica es lat. $29^{\circ}10'50''$ N. y long. $118^{\circ}18'33''$ W. de Greenwich. Con una extensión de $14 \frac{1}{2}$ millas de N. a S. Está atravesada por una cadena de montañas, entre las que destaca un pico de 4500 pies de elevación. Su parte meridional es estéril, pero no así la septentrional que se encuentra cubierta de vegetación.

4.- Cedros, con una extensión de $20 \frac{1}{2}$ millas por 4 en su parte angosta y 9 en su extremidad meridional. De Formación volcánica, posee numerosas y elevadas picos, sobresaliendo el Monte Cerros con 3950 pies sobre el nivel del mar. La porción septentrional de la isla es comparativamente fértil, las curvas y faldas occidentales de sus montañas se hallan cubiertas de cedros y pinos.

También se atribuye a la isla riqueza mineral, pero sólo se encontró por la Comisión de Estados Unidos que la exploró cobre, y una especie de Hierro cromático en cortas cantidades. Tiene maderas preciosas. (2)

(2) Muñoz Lumbier, Manuel, "Las Islas Mexicanas", México, S. E.P. 1946 pág. 23.

Otras de las islas situadas en Baja California en el litoral del Pacífico, son las siguientes: Rocas Soledad, San - Martín, Roca Ben, San Jerónimo, Sacramento, Elida, Zapato, - Toro, San Benito, Bonitas, Pinnacle, María, Natividad, Alijos Chata, Chester, Gull, Pájaro, San Roque, Asunción, Whale, -- Sterna, Santa Margarita, Santa Magdalena o Mangrove, Creciente y Ataud.

El grupo Revillagigedo, compuesto por las siguientes - islas: San Benedicto, Roca Partida, Clarión, Sheg, Islotes - de la Roca, Socorro, Pico Doble, siendo las más importantes:

1.- San Benedicto, situada frente a las costas de Colima con una posición de $19^{\circ}19'$ N. y $110^{\circ}50'$ long. W. de Green--- which. Siendo una roca estéril, de 3 millas de largo por --- tres cuartos de ancho, su mayor elevación 975 pies en su --- extremidad meridional.

2.- Roca Partida, islote, con la latitud N. 19 y long. $112^{\circ}07'$ W. de Greenwich. Tiene aspecto de una vela en bandola.

3.- Clarión, isla del grupo Revillagigedo cuya localización es: $18^{\circ}20'30''$ latitud N. y $114^{\circ}42'$ longitud. W. de --- Greenwich. La extremidad oriental de la isla Clarión es - - escantilada y perpendicular. Tiene 5 millas de largo por 2 de ancho. Se halla cubierto su suelo por una espesa braña de -- cactus.

4.- Socorro, se localiza a 675 km. de la costa de Colima con una superficie de 244 km., cuenta con un volcán activo, - el Everman, cuya cima se alza a 1130 mt. sobre el nivel del - - mar. Cuenta con abundantes recursos pesqueros y con paisajes singulares.

Las islas situadas frente a Nayarit son las siguientes: Isla Isabel, actualmente convertida en parque nacional; San Juanito; Las Islas Marianas compuestas por el siguiente grupo: María Madre, María Magdalena y María Cleofas, todas ellas situadas en los 21° lat. N. y 106° long. W. de Greenwich, como se había dicho fueron descubiertas por Mendoza en el año de 1532, cuentan con excelentes aguas y sus costas son altas, abundan las tortugas de carey, esponjas y maderas de todas clases. También son de suma importancia por albergar la única colonia penal en una isla en nuestro país, siendo actualmente eficaz la readaptación del delincuente en la isla, hay ahí uno de los usos eficaces que se le puede dar a nuestras islas.

Otras de las islas, Rocas y arrecifes del Pacífico Mexicano son los siguientes: Concha, Piedra Blanca de Mar, Piedra Blanca de Tierra, Corbataña, Tres Marietas, Cucharitas, Roca Negra, Rocas sin nombre, Pasevera, Navilla, Colorado, - Cocina, Esfinge, San Pedro, San Agustín, San Andrés, Negrita Frailes o Hermanos, Pájaros, Roca Blanca, Isla Grande o Ixtapa, Tangola Tangola, Pájaros, Caballos, Raqueta, Alcatraz, - Peña Blanca, Sacrificio, Cacaluta, León o Guadalupe, Isla -- Nueva, María Laxera, Roca Gaspar, Pasión la cual es totalmente distinta a la isla que se está tratando en la presente investigación, Cooper, Harderson, La Luna Grande frente a Oaxaca.

"Clepperton o Isla de la Pasión, situada en la región -- occidental del Grande Océano a los $10^{\circ}13'24''$ lat. N. y $111^{\circ}27'50''$ long. W. de Greenwich. Tiene una superficie de 5 km.

y está deshabitada. Su punto culminante tiene cincuenta metros de altura, y es un rico depósito de guano. Respecto al origen de su formación parece ser corisifgeno, siendo lo que en Geología se denomina atolón.

México y Francia se disputan la propiedad de este islote desde hace bastante tiempo, pero en justicia pertenece a nuestro país, que es quien siempre ha tenido su bandera izada y su faro encendido".(3)

Muñoz Lumbier vierte esta opinión, tomando en consideración el ejercicio de soberanía que México mantuvo sobre la isla.

En Septiembre de 1981, la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través de su Coordinación General de Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, realizó un catálogo provisional de las islas y arrecifes de la República Mexicana.

Este inventario de la Dirección General de Geografía y Estadística, detectó diferentes problemas: uso impropio de topónimos, descripciones ambiguas, elementos sin nombre, etc. En fin, que entre islas, arrecifes y bajos se encontraron un total de 3067, gran parte sin nombre.

La falta de estudio de nuestras islas, ha traído como consecuencia el desconocimiento de sus vastos recursos naturales con los que cuentan, los cuales no se han aprovechado.

(3) Muñoz Lumbier, Op. Cit., pág. 32.

siendo codiciados por otras potencias que si conocen los recursos por los estudios que han realizado. Es por ello importante la necesidad de estudiarlas para aprovecharlas íntegramente y evitar los saqueos de que han sido objeto durante -- largo tiempo.

B.- INDEPENDENCIA Y RECONOCIMIENTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

México en la época prehispanica se caracterizó por sus -- diferentes sociedades indígenas, asentadas en su actual territorio. Lejos se encontraban de formar una unidad, pues cada grupo poseía sus propias costumbres y su organización económica, política y social los hacia diferentes y por lo tanto, también territorialmente se encontraban delimitados. Esto sin duda le daba otra fisonomía al actual territorio mexicano.

Todo ello cambió en 1492 cuando Cristobal Colón descubre América. A partir de éste momento se inician una serie de -- exploraciones en las tierras descubiertas. La ambición no se hizo esperar entre las naciones europeas, tal fué el caso de España y Portugal, que en su afán de ganar más territorio -- americano se crearon un conflicto. Para dar fin a tal controversia se dividieron el Nuevo Mundo por medio de las Bulas -- del Papa Alejandro VI, fijándose como demarcación una línea de 370 leguas de las islas de Cabo Verde, de tal suerte, que los territorios descubiertos al Oeste de dicha línea pertenecían a España y al Este de la misma, a Portugal.

Dentro de esta demarcación, los españoles coalizaron a --

realizar una serie de expediciones, entre ellas la de Hernán dez de Córdoba en 1517 partiendo del puerto de Xeruco en Cuba, trajo como consecuencia el descubrimiento de México. Las primeras tierras mexicanas pisadas por los españoles fueron las de la Península de Yucatán en Cabo Catoche y de ahí avanzaron a Campecha. Sin embargo, los ataques indígenas los hicieron retroceder y regresar a Cuba. A pesar de ello, su ambición no les hizo dar marcha atrás, y Juan de Grijalva el 5 de Abril realizó una nueva expedición. En tal expedición sobrevinieron los malos tiempos, desviándose de su ruta, llegando a la isla de Cozumel a la que pusieron por nombre -- "Santa Cruz", en donde se celebró la primera misa en México a cargo del presbítero Don Juan Díaz. de Ahí pasaron al continente costeano la Península de Yucatán, hasta llegar a -- las actuales costas de Veracruz, específicamente, en Boca -- del Río continuando por los islotes que forman el grupo de -- los bajos de Veracruz, hasta la desembocadura del río Pánuco todo ello sólo tuvo un valor de reconocimiento. Importante -- es señalar que a todas estas tierras, Juan de Grijalva, las bautizó con el nombre de la Nueva España, nombre que llevarían por el tiempo que duró como Colonia de España.

Hernán Cortés se encargaría de dar el dominio de estas -- tierras a la Corona Española. Es así, como el 13 de Agosto -- de 1521 sucumbe el Imperio Azteca y con ello se consuma la Conquista del Territorio Mexicano.

La siguiente tarea fué la exploración y conquista tierra adentro, así como de las costas de la nueva Colonia. Ello -- dió por resultado un enorme territorio con una gran diversidad de recursos naturales.

"La Nueva España comprendía por el norte desde la Alta - California hasta Texas; por el Océano Pacífico, desde las -- costas de Oregon hasta las de Guatemala; por el Golfo de México, desde la Península de Florida hasta Yucatán. Todas estas tierras estaban habitadas por una gama de tribus indígenas con diversos idiomas y dialectos."(4)

En el norte las rutas exploradoras estaban abiertas libremente y las fronteras iban corriéndose, hasta donde el empuje colonizador llegaba. En cambio, por el sur pronto quedó limitada, en virtud de que en 1527 se otorgaron mercedes reales a Pedro de Alvarado, para la gobernación independiente de Guatemala, no obstante que esa conquista se había llevado a cabo por ordenes de Hernán Cortés.

Dentro de este vasto campo, las conquistas determinaron las grandes divisiones políticas primitivas en reinos que -- perduraron hasta 1776, en que fueron reemplazadas por Provincias Internas e Intendencias en 1786.

La División Antigua respondía a la siguiente división:

- 1.- Gobernación de la Nueva Vizcaya.
- 2.- Reino de la Nueva Galicia.
- 3.- Reino de México.
- 4.- Gobernación de Yucatán.
- 5.- Las Provincias Septentrionales eran: Nuevo Reino de

(4) Cassacola Zepeda, Gustavo, Seis Siglos de Historia Gráfica en México 1325 - 1976., Vol. II, México, Ed. Gustavo-Cassacola, 1978, pág. 125.

León, Colonia de Nuevo Santander, Provincia de los Tejas, -- Provincia de Coahuila, Provincia de Sinaloa, Provincia de Sonora, Provincia de Nayarit, Provincia de la Vieja California, Provincia de la Nueva California, Provincia de Nuevo México de Santa Fé.

Al sur se encontraban las Provincias de Chiapas y Soconusco sujetas a la Audiencia de Guatemala.

Una reforma importante en 1776, agrupó los gobiernos de las regiones del norte en una entidad política de más alto rango, e independiente del virreinato que recibió el nombre de Gobierno Superior y Comandancia General de las Provincias Internas, éstas fueron: Coahuila, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas. Sólo los gobiernos de la Vieja California y la Nueva California continuaron adscritos al virreinato.

En 1796 el territorio colonial, quedó dividido en doce intendencias que recibieron los nombres de las ciudades que se les daban como capitales, a saber: Antequera de Oaxaca, -- Arizpe, Durango, Guadalupe, Mérida, Puebla de los Angeles, San Luis Potosí, Santa Fé de Guanajuato, Valladolid, Veracruz y Zacatecas.

Además había cuatro gobiernos que no estaban sujetos a ninguna intendencia, sino que dependían directamente del virrey: Nueva California, Nuevo México, Tlaxcala y Vieja California.

Es así como se logró un territorio de más de cuatro millones de kilómetros cuadrados, caracterizados por su escasa población, con una topografía abrumadora que dificultaba la

comunicación entre sus habitantes. Así mismo existía una heterogeneidad humana y un tremendo contraste social y económico.

Pese a todo ello, como se ha mencionado, no había una armonía social, económica y política en la Nueva España, pues mientras el poder se encontraba en manos de los españoles peninsulares ocupando los puestos públicos; los criollos se encontraban fuera de los mismos, sin representación importante en el gobierno; el siguiente escalón lo ocupaban los mestizos y el último los indígenas reducidos a la servidumbre, -- maltratados por los dominadores y además considerados como menores de edad.

Pronto las ideas de la Revolución Francesa, hicieron eco en gran parte del mundo, México no sería la excepción, en donde un grupo de pensadores se adhirió a los ideales de -- igualdad, Libertad e Independencia. Esto tenía por fin lograr un país totalmente independiente de cualquier otra nación, rompiendo el yugo español que lo sujetaba. Y es precisamente el 16 de Septiembre de 1810, cuando al descubrirse la conspiración que se tenía contra el gobierno español, se inició el movimiento independentista por Don Miguel Hidalgo y Costilla, mismo que se prolongó hasta el año de 1821 en el que se consumó.

No obstante, es hasta el año de 1836 cuando España reconoció la Independencia de México, a través de un Tratado de Paz aprobado por el Congreso de México en sesión secreta el 10 de Mayo de 1837. Entre sus artículos sobresale el primero -- por su importancia, pues remarca que el antiguo territorio --

de la Nueva España pasa a formar parte del México Independiente, señalando:

"ARTICULO PRIMERO S.M. la Reina Gobernadora de la España, a nombre de su augusta hija Doña Isabel II, reconoce -- como nación libre, soberana e independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, a saber: el territorio comprendido en el virreinato llamado antes Nueva España; el que se decía -- capitán general de Yucatán, el de las comendancias llamadas antes de Provincias Internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y Alta California y los terrenos anexas a islas adyacentes de que ambos mares está actualmente en posesión -- la expresada República. Y S.M. renuncia tanto por sí, como por sus herederos y sucesores a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países."

(5)

Nótese como España transmite en este tratado, los derechos territoriales a nuestro país sobre el área que comprendía la Nueva España, incluyendo sus islas, punto clave que -- uso México en defensas por la isla de la Pasión.

A partir de este acontecimiento, México comienza a sufrir una gran transformación en su territorio, producto por una -- parte de la ambición de las potencias extranjeras por los --

- (5) Oliverria y Ferrer, Enrique y Ariza Juan de Dios (Comp.) México a Través de los Siglos, 15 ed., Tomo IV, México, Ed. Cumbre, 1979, pág. 393.

vastos recursos naturales con los que contaba el país, por otra parte las políticas erróneas de los gobiernos de aquella época, la falta de un verdadero sentimiento nacionalista, -- así como la escasa población dando como resultado una metamorfosis de nuestro territorio hasta darle la configuración actual.

El primer cambio se dió con la anexión a México de Centroamérica, siendo precisamente el 10. de Octubre de 1821 cuando el general Agustín Iturbide, en calidad de Jefe de la Armada Imperial Mexicana, envía al Capitán del Reino de Guatemala (el cual agrupaba toda el área actual de Centroamérica) un comunicado en el que invitaba al reino a formar una alianza con el gobierno mexicano señalando que la Capitania de -- Guatemala y México se encontraban unidos geográficamente, -- además de la existencia de los intereses en común de ambas, -- pero Iturbide además de toda la serie de consideraciones que arguyó para que Centroamérica se le uniera a México, también ordenó con enviar una división numerosa y bien disciplinada que habría de tocar la frontera con Guatemala con el -- fin de "mirar por la felicidad de estos pueblos".

Por su parte el Gobernador de la Capitania General de -- Guatemala, Gabino Gaínza, manifestó que debía conocer la voluntad de todos los pueblos, expresada por sus representantes para poder decidir o no la conexión Centroamericana.

A la posterioridad se llevó a cabo una reunión de los -- Ayuntamientos centroamericanos para resolver su anexión a -- México, resultando que: 104 Ayuntamientos lo aceptaron con ciertas condiciones; 32 comprometieron su voluntad, tomando-

en consideración el cúmulo de circunstancias en el cual se encuentran las provincias y aceptaron la anexión en todo -- aquello que estuviera de acuerdo con la Junta Provisional; -- 21 votaron porque solamente el Congreso General podía acordar la unión; otros Ayuntamientos no habían decidido aún su respuesta el 5 de Enero de 1822". (6).

Por lo tanto la Capitanía General de Guatemala, se unió a México por medio de un Acta firmada el 5 de Enero de 1822, en el Peñón Nacional de Guatemala, por el gobernador Gabino Gainza y la Junta Provisional Consultiva.

La anexión fue tanto de desacuerdo de varias provincias centroamericanas, entre ellas la del Salvador, manifestando que el gobierno provisional se había tomado demasiadas facultades para anexionar el territorio a México, sin que se les diera la libertad absoluta para expresar su voluntad. Inmediatamente se originaron una serie de levantamientos en las diversas provincias.

Vicente Filisola, substituyó en el poder a Gabino Gainza inmediatamente valoró la situación imperante en la región, -- decidiendo convocar en Guatemala un Congreso General, representante de todas las provincias de la Capitanía, en tal Congreso se decidió una total separación tanto de España como de México, y de cualquier otra potencia considerándose una nación soberana, emitiendo en la Asamblea del 10. de Octubre de 1823 un decreto en el que se ratificó su independencia --

(6) Ortiz, Enrique, La República Federal de Centro América, Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, 1963, pág. 393.

absoluta.

Los años inmediatos se caracterizaron en México, por una fuerte debilidad del Poder Ejecutivo, aunado a un caos nacional.

Con la Constitución de 1824 se consagró el Federalismo, con el que se pensaba dar cauce a los múltiples problemas.

En esta Constitución se consagran como partes integrantes de la Federación los Estados y Territorios siguientes: - el Estado de Chiapas, el de Chihuahua, Coahuila, Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, -- Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas y los territorios de la Alta y Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Con respecto a Tlaxcala se señalaba que una Ley constitucional fijaría su carácter.

Muy a pesar como se ha repetido, la vastedad del territorio nacional, contrastaba con la escasa población cuya densidad era de 1/2 habitante por kilómetro cuadrado. Ello redundó en el hecho de que el gobierno otorgara permisos de colonización en el territorio de Texas a un grupo de norteamericanos. Este error nos costó más de la mitad del territorio original de nuestro país, pues los enormes recursos de los territorios del norte fueron codiciados desde un principio por los Estados Unidos, más de la política expansionista -- que venía practicando, dieron un duro golpe a México, uno -- de los más fuertes que se haya registrado a lo largo de su historia.

La política expansionista de los Estados Unidos, venía -- reflejándose con la ampliación de sus colonias, así como con

con la venta de la Luisiana que le hizo Francia. Más tarde - su ambición se expandió a Texas y las Floridas, ambas posesiones españolas. España ante tal suceso, se vió en la necesidad de sacrificar a las Floridas, por estar rodeadas por norteamericanos e invadidas por tribus bárbaras, estos arreglos se hicieron a través de los Tratados Adams-Onís en 1819, en el que se fijó la frontera entre los Estados Unidos y las posesiones españolas, partiendo de la desembocadura del río Sabine, siguiendo el curso del río Rojo y del Arkansas y -- continuaba en línea recta hasta llegar al paralelo 42, que era el límite norte hasta el Pacífico.

Texas, el primer territorio mexicano arrebatado por los Estados Unidos. Todo ello, comenzó cuando el estadounidense Moises Austin solicitó permiso a las autoridades de la Nueva España para establecerse en Texas, permiso que se le concedió en 1821, pero al morir, este derecho se le transmitió a su hijo Esteban, el cual se estableció con trescientas familias, que no pagaron derecho de importación durante siete años, importando lo que necesitaron para asentarse.

Una vez que México, adquirió su independencia y se constituyó el federalismo, los gobiernos de Coahuila y Texas multiplicaron las concesiones de tierras sin ninguna precaución trayendo a un gran número de norteamericanos, que pronto -- encontraron en estas tierras la libertad para realizar un enorme tráfico de esclavos, ya que la falta de vigilancia de estos territorios por parte de las autoridades mexicanas era notable, y ya para aquel entonces se evidenciaba una fuerte tendencia separatista por parte de la población texana, en -

su gran mayoría compuesta de estadounidenses con fuertes intereses en estas tierras.

Ello también repercutió con la aprobación de una Ley de colonización el 6 de abril de 1830, por la cual Texas pasaba a depender de la Federación en cuanto asuntos de colonización, prohibiéndose la entrada de más extranjeros a la región. Desafortunadamente, demasiado tarde se le quiso dar remedio al problema, pues sólo se esperaba cualquier pretexto para separar a Texas de México. Y precisamente el pretexto fue la adopción del centralismo por parte del entonces presidente Antonio López de Santa Anna, dando por resultado la declaración de la independencia de Texas.

Esta actitud rebelde, hizo que Santa Anna marchara hacia el norte con 6000 hombres. A pesar de la falta de recursos económicos hubieron triunfos importantes para el ejército mexicano, como la batalla del Alamo, la del Llano del Encinal del Perdido, además de ocupar las principales guarniciones de Texas.

Desafortunadamente no todo fue victoria pues en Abril de 1836 al ir Santa Anna tras Samuel Houston, uno de los principales rebeldes, ante su falta de previsión fue vencido a orillas del río San Jacinto, y al tratar de escapar disfrazado de civil, es aprehendido y se le obligó a firmar los Tratados de Velasco el 14 de Mayo de 1836. "En el primero de -- ello, Santa Anna se comprometió a no tomar las armas contra Texas, suspender las hostilidades y ordenar al ejército mexicano que se retirara hasta el río Bravo. El segundo fue un Tratado secreto, en el que Santa Anna se comprometió usar su

influjo para que el gobierno de México reconociera la independencia de Texas".(7)

El Congreso mexicano desconoció el compromiso adquirido por Antonio López de Santa Anna y se trató de reorganizar un ejército para reconquistar Texas, pero las carencias económicas frustraron el proyecto.

Texas fue anexada a los Estados Unidos el 21 de junio de 1845 cuando se encontraba en el gobierno norteamericano el presidente James Knox Polk, el cual sustentaba una política expansionista, esto fue la mecha que encendió la guerra, ya que México protestó por la anexión de Texas. Pronto una escaramuza se libró en 1846 en el río Bravo entre el general estadounidense Taylor y el ejército mexicano. Este suceso influyó para James Knox Polk, declarara formalmente la guerra a nuestro país el 13 de mayo de 1846.

Una serie de derrotas para las fuerzas armadas de México fue lo que aconteció, dando lugar a la toma de la Ciudad de México en 1847.

En este etapa de la guerra no sólo se había perdido Texas, sino que el peligro se cernía sobre la Alta California y Nuevo México que ya habían sido ocupados por los Estados Unidos.

El 2 de Febrero de 1848 para dar fin a la controversia, México se ve en la necesidad de ceder los territorios de la Alta California y Nuevo México mediante el "Tratado de Paz -

(7) Historia de México. La Gestión de la Nueva Nación, Vol. VII, México, Ed. Salvat, 1979, pág. 55

límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y - los Estados Unidos de América", también conocido como "Guedalupe-Hidalgo".

A cambio de ello, los Estados Unidos, se comprometieron a pagar las reclamaciones de sus ciudadanos contra el gobierno mexicano, a no exigir ninguna compensación por gastos de guerra y a pagar quince millones de pesos por los territorios cedidos. En tal Tratado se señala "que la línea divisora entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente a la desembocadura del río -- Grande; llamado por otro, río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos si en la desembocadura tuviere varios -- brazos; correrá por la mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta con el lindero meridional de Nuevo México; continuará luego hacia el Occidente por todo el lindero meridional hasta su término por el lado de Occidente, - desde ahí subirá la línea divisora hacia el Norte por el lindero de Occidente de Nuevo México, hasta donde el lindero está cortado por el primer brazo del río Gila; continuará después por la mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado y desde la confluencia de ambos ríos, la línea divisora cortando el Colorado seguirá el límite se separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico...." (B)

Los años siguientes fueron de caos político, económico,

(B) Seebe Vázquez Modesto, La Política Exterior de México, México, Ed. Esfinge, 1969, p. 48.

con la posibilidad de desmembramiento de varios Estados, así como del fracaso del Federalismo, el triunfo de los Conservadores quienes pidieron el regreso de Antonio López de Santa Anna, mismo que repuso un gobierno centralista, sin elecciones, creandose toda una dictadura.

Mientras el ansia de acrecentar el territorio estadounidense aumentaba y México sufrió otro desajuste más, llamado la Mesilla. Esto sucedió en los años de 1848 a 1853 --- cuando un grupo de norteamericanos suspciaron la incursión de tribus bárbaras a nuestro país, principalmente en el área de la Mesilla, con el fin de apoderarse de ésta porción del territorio nacional, arguyendo que México era incapaz de frenar la violencia de apaches, comanches y otras tribus. Poco después, el gobernador de Nuevo México declaró el territorio de la Mesilla como parte integrante de los Estados Unidos y Gadsden representante del gobierno de los Estados Unidos, llegó a México presentándose ante Santa Anna, expresando sus -- pretensiones de adquirir la Mesilla. Por la carencia de fondos económicos, característica de ésta etapa en México, no -- fué posible financiar una guerra, por lo que en Diciembre de 1854 es cedido el territorio aludido, recibiendo a cambio -- diez millones de pesos como indemnización.

Aún después de haber perdido más de la mitad de su territorio en la guerra contra los Estados Unidos, a México el futuro no le deparaba nada grato, pues años más tarde otra potencia extranjera se apoderaría de otra parte, cuya riqueza silvícola sería objeto de explotación por largo tiempo; Belice que en 1893 mediante un Tratado fué cedido a Inglaterra.

El territorio formó parte de la Capitanía de Yucatán, durante la Colonia. En el siglo XVII fué una zona muy acosada por los piratas. Uno de aquellos piratas fue Wellece, el cual dió nombre a la zona y alterado lingüísticamente por los españoles, se le conoció como Belice. Se dice que a la posterioridad hubo un naufragio de ingleses, los cuales se establecieron en la zona dedicándose al corte de maderas y dieron origen a la Colonia de Belice, también conocida como Honduras Británicas.

En la Real Cédula de 1724, España se alertó ante la acahenza de piratas ingleses en el territorio beliceño, ordenando su expulsión. Sin embargo, su enorme necesidad de acabar con la piraería, durante tanto tiempo practicada por los ingleses dentro de sus posesiones obligó a la Corona Española a celebrar en 1783 un Tratado con la Gran Bretaña. Este Tratado otorgó derecho a Inglaterra para la explotación y comercialización del palo de tinte en el área de Honduras Británica, pero se manifestó tajantemente que el usufructo otorgado no se consideraría como derogatoria en cosa alguna de los derechos de Soberanía.

En 1786 se amplió el Tratado, otorgando mayor número de derechos a los ingleses, concediéndoles la libertad para cortar cualquier tipo de maderas y aprovechar todo tipo de fruto o de producción de la tierra en su estado puramente natural y sin cultivo. También se les permitió la ocupación de la isla de Casina St. George's Key y Cayo Cosins, así como una libertad para realizar actividades de pesca. Al mismo tiempo se señalaba una serie de deberes, como la prohibición de estable

cer fábricas o manufacturas, cualquier actividad militar y la formación de un sistema de gobierno militar o civil.

En este Tratado Inglaterra, reconoce no tener derecho alguno sobre el territorio beliceño.

En 1825 mucho antes de que México se le reconociera su independencia por España, pero en virtud de que ya ejercía soberanías sobre todo el territorio de lo que fuera la Nueva España, motivó a Gran Bretaña a concertar la vigencia del Tratado de 1786 con México. De hecho hubo una aplicación de la doctrina de Sucesión de Estados pues al independizarse México de España, el primero adquirió la soberanía sobre el territorio de Belice; el cual pertenecía a una de las Capitanías de la Nueva España, la de Yucatán.

Otro Tratado más entre ambas naciones lo celebran en 1826 "disponiendo que los ingleses asentados en Honduras Británicas, no podrían ser incomodados, ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualquiera de los derechos, privilegios e inmunidades..."(9)

En el mismo Inglaterra no niega los títulos de México sobre la región, pero no lo ratificó.

Los problemas comenzaron a surgir con la violación del -- Tratado de 1786 por los ingleses, en lo referente al uso y -- comercialización de armamentos ya que suspcieron la subleva- de los indígenas de la región, conocida como "Guerra de Caa- tos", todo ello derivado de la pésima vida del indígena maya explotado por la población blanca, por lo que decidieron sca-

(9)

Pérez Trejo, Gustavo, Documentos sobre Belice o Balice, México (S.C.), 1958, pág. 94

bar con el yugo que los oprimía aprovechando el momento en el que se les estaba apoyando con armas.

Mientras la situación en la Península de Yucatán era caótica, orillando a la Legislatura Yucateca, a solicitar al gobierno de la República la solución para acabar con la sangrienta Guerra de Castas, así como con la invasión creciente de territorio que venían realizando los colonos ingleses pidiendo se definieran los límites de la Colonia Inglesa, aún en perjuicio de perder una porción del territorio nacional.

Es así, como el 8 de Julio de 1893 se celebró el Tratado conocido como Mariiscal- Saint Jhon, ya que fueron nombrados como plenipotenciarios por parte de México el Sr. Ignacio Mariiscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y por parte de la Gran Bretaña, a Sir Spencer Saint Jhon enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica en México.

En tal Tratado México, cede el área de Belice, marcándose el río Hondo como frontera entre ambas naciones.

El 7 de Abril de 1897, es ratificado por el Presidente de México, Porfirio Díaz.

En ese mismo año Ignacio Mariiscal, en un informe rendido ante el Senado defendió abiertamente el Tratado que celebró. Arguyendo el olvido en que se tenía el territorio beliceño -- por España después de celebrados los Tratados de 1783 y 1786, en segundo lugar, que México no había adquirido el Derecho de Sucesión, ya que expuso el serio reconocida su independencia en 1836 únicamente adquirió la soberanía sobre el territorio que venciendo a su dominador llegó a obtener posesión de hecho,

caso en el cual no se encontraba Belice. Otro argumento fué - que en 1859, la Capitanía General de Guatemala le cedió a Inglaterra una porción de su territorio, de lo que se desprende que bien únicamente perteneció una pequeña porción, o quizás nada del territorio de la Capitanía de Yucatán. También expresó la relevancia del Tratado de Límites para dar fin a la Guerra de Castas y el continuo crecimiento de la Colonia Británica que cada vez aumentaba, extendiéndose en el territorio yucateco.

Como se puede observar todos los argumentos expuestos por Ignacio Mariacal, favorecieron totalmente a Inglaterra y todos los esfuerzos puestas años atrás por defender ésta porción de México, fracasaron buscándose más la complacencia de los gobiernos extranjeros por la dictadura porfirista, que la defensa de la Soberanía Nacional.

Otra de las controversias en que México, tuvo que defender sus derechos territoriales, fué el caso del Chamizal. El Chamizal es una porción de territorio de aproximadamente 177 hectáreas, que debido a los desplazamientos hacia el sur del cauce principal del río Bravo, después de 1852 quedó formando parte de los Estados Unidos en la ciudad de El Paso, Texas.

Este acontecimiento fué objeto de reclamación por parte de México, primero ante la Comisión Internacional de Límites y después ante un Tribunal de Arbitraje, hasta llegar a la solución del problema mediante firma de un Convenio celebrado entre los gobiernos de México y los Estados Unidos, el 29 de Agosto de 1963 y el día 27 del mismo mes por el Senado Mexicano. El 28 de Octubre de 1967, se hizo entrega física a México de esa zona y entró en vigor el nuevo límite internacional.

El Chamizal, la única porción de territorio que México lo gró recuperar después de su enorme pérdida, ten sólo unas cuan tas hectáreas de los más de dos millones de kilómetros cuadra dos arrebatados por los Estados Unidos.

Uno de los últimos territorios perdidos por México, es la Isla de la Pasión en el año de 1931. En tal año, el isudo emi tido por Victor Manuel III decidió favorablemente a Francis, arrebatándonos el territorio más lejano sobre el Pacífico Mexicano. Ello obligó a reformar nuestra actual Constitución en su artículo 42, en la cual se consideraba a esta isla como -- parte integrante del territorio nacional.

Todo un largo camino escabroso y lleno de sinabores, tuvo que pasar nuestro país para reforzar sus instituciones, -- básicas para mantener la soberanía sobre su territorio. Una -- trayectoria sumamente difícil para obtener su independencia, -- y aún más el reconocimiento de su soberanía sobre su territorio, y a pesar de haber perdido gran parte de su territorio -- original, logró a tiempo levantarse y constituirse como Estado Soberano ante los ojos de la Comunidad Internacional.

Este largo proceso, se refleja en la actual Constitución de 1917, particularmente en su Capítulo II denominado "De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional", que comprende de sus artículos 42 al 48, siendo fundamental el artículo 42 pues señala que el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en -

los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores y

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional".

La superficie actual del territorio mexicano, es de aproximadamente 1, 972, 547 Kilómetros cuadrados, de los cuales, 1, 967, 183 corresponden a la superficie continental y 5634 a la superficie insular.

C.- HISTORIA DE LA ISLA DE LA PASION.

La Isla de la Pasión se localiza en la región occidental del Océano Pacífico y a los $10^{\circ}13'24''$ lat. N. y $111^{\circ}27'50''$ long. W. de Greenwich aproximadamente.

Es un atolón de origen volcánico y de formación coralina, tiene una superficie de 5km aproximadamente. Su punto culminante tiene 50mts de altura y es un rico depósito de guano.

Cuenta en su centro con una laguna cuya profundidad va de un metro hasta unos centímetros, en la cual habita una gran variedad de peces tropicales. Está rodeada de un anillo continuo sin comunicación al mar. Situada a más de 1000 kilómetros de la costa mexicana y de las islas Revillagigedo, de las cuales es absolutamente independiente, surge de las grandes profundidades del Pacífico; es decir de la Vasta llanura sub marina que sirve de soporte al sistema polinesio, al cual se ligan sus elementos característicos de su estructura.

Carece completamente de vegetación, a excepción de unas cuantas palmeras apenas si se eleva a unos 10 pies sobre el nivel del mar, lo que ocasiona continuas inundaciones con las temporales que azotan, carece de agua potable, sólo se rica en guano y fosfato.

"Hay pesca en abundancia y tal cantidad de tiburones que según dicen los individuos que estaban ahí, una lancha zozobró con diecisiete trabajadores hace algún tiempo, y todos perecieron devorados".(11)

(11) Gómez Robledo Antonio, México y el Arbitraje Internacional, México. Ed. Porrúa, 1965, pág. 107

"Es extraordinaria la cantidad de aves marinas que hay, que son los productores del guano y los habitantes que han estado en la isla además de las provisiones que llaven, se alimentan de la pesca y de los huevos de las aves".(12)

La isla que nos ocupa según documentos con los que se cuentan fué descubierta en el S. XVI por los navegantes españoles. A lo largo de su historia conforme a las relaciones de los antiguos navegantes y cartas geográficas de diversas épocas, estudiadas por el Ingeniero Don Antonio García Cubas, ha sido conocida con los nombres de Clipperton, Pasión y Méndano.

De los tres, el nombre más antiguo es el de la Pasión, - pues desde el S. XVI, existían cartas geográficas que así lo demuestran entre ellas las de Alvaro de Saavedra y Cerón, - quien fué uno de los primeros navegantes que en México realizaron una expedición a la ruta de la Especiería. Esto sucedió el 31 de Octubre de 1527 cuando Hernán Cortés, por mandato del Emperador de España Carlos V, ordenó a Saavedra y Cerón, la realización de una expedición a las Islas Molucas, - dentro del área de la Especiería a fin de conocer la suerte de las expediciones de Cabotto y Fray García Jofre de Loaisa de las cuales no se tenía noticia alguna.

"De las instrucciones que se señalaron a Saavedra, se encuentran:

La de informar de las expediciones de Loaisa y Cabotto, además de prestarles auxilio; averiguar la suerte de Gonzalo

(12) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 107

Gómez de Espinoza; así mismo se le encomendaba DESCUBRIR ISLAS Y TIERRAS A LO LARGO DE SU VIAJE SIN DETENERSE EN ELLAS; y procurar a su regreso traer algunos ejemplares de las plantas productoras de las especias, así como indicaciones sobre la forma de cultivo, para ver la forma de adaptarlas en España. (13)

Nótese la importancia de la orden que dió Cortés a Saavedra, pues ello es base para demostrar su descubrimiento sobre la isla que nos atañe.

"Habiendo partido Saavedra de Zihuatanejo el 31 de Octubre de 1527, el décimo sexto día de navegación, esto es el 15 de Noviembre, encontró una tierra que por la posición geográfica señalada por el marino español, no podía ser sino la isla de la Pasión". (14)

"Es precisamente esta isla que habría que señalar Saavedra y Carón en su carta geográfica. Pero también el llamado Plano Geográfico de la América septentrional, el cual fué levantado en 1820, para el uso del Real Tribunal del Consulado de México y en el cual se encuentra una isla de la Pasión a 10 de latitud Norte y 109 longitud aproximadamente de París, situación del todo concordante con la dada en los diarios de Saavedra y Carón".(15)

Este plano geográfico también es de suma importancia, ya

(13) Prinzo, Carlos, El Océano Pacífico: Navegantes Españoles del Siglo XVI, México, Ed. Alianza, 1972, pág. 54.

(14) Gómez Robledo, Antonio, Op. Cit. pág. 109.

(15) *Ibidem* pág. 110.

que es una prueba fundamental que presentó México en su defensa como veremos más adelante. Además de que el Consulado de México según las ordenanzas del rey de España, en 1636 -- comprendía, en su jurisdicción los territorios de la Nueva España con sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, quedando comprendidas las diversas islas.

El nombre de Médano o Médanos aparece en el S. XVIII. Médano significa "Montón de arena casi a flor de agua, en paraje en el que el mar tiene poco fondo".(16) Quizás este nombre se deba a las características geográficas de la isla.

Muy poco usual pues al siglo siguiente desapareció.

Por lo que respecta al nombre de Clipperton, debe su nombre a un pirata inglés del mismo nombre en el siglo XVII. Al parecer la isla fué su escondite, desde donde realizó sus actividades de pillaje de los navios que surcaban el Océano Pacífico rumbo a la ruta de las Especias, así como la Neo de China.

En el momento en que se ventilaba el litigio entre Francia y México por la isla de Pasión, Francia edució que fueron dos de sus navegantes los que bautizaron con tal nombre: Martín de Chassiron y Michel de Bocage, pues se toparon con ella el Viernes Santo 3 de Abril de 1711, por lo que la llamaron de la Pasión, consignándolo en sus diarios de navegación. Pero no logró esclarecerse formalmente el punto y Francia en ningún momento lo alegó como título que tenía sobre la isla.

(16) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo - Americana Tomo XXXIV, Madrid, Ed. Espasa - Calpe, S.A. 1978, pág. 12

En aquel entonces, el territorio insular de México se--
 encontraba abandonado, como hasta la fecha lo continúa y la
 Isla de la Pasión no fué la excepción.

Ella dió lugar a que una compañía francesa llamada Ca--
 se Lockart y Cis. de el Havre, al ver totalmente abandonada
 la isla, denunciara los depósitos de guano existentes al Go
 bierno Francés, obteniendo del Emperador Napoleón III, una
 concesión para el aprovechamiento del guano el 8 de Abril -
 de 1858.

Poco después es enviado por Francia, el lugarteniente de
 navio Le Cost de Kervequan a bordo del navío "L. Almiral", --
 llegando el 27 de Noviembre de 1858 a una distancia de me- -
 dia milla de la isla, en donde redacta un acta. De acuerdo -
 con las ordenes que le transmitió el Ministerio de Marina, -
 proclamó y declaró la Soberanía de la isla a favor de Fran-
 cia, expresando que a partir de aquel día la Pasión pertenc
 e a perpetuidad a Napoleón III, a sus herederos y sucesor-
 es. Durante el viaje, se efectuaron levantamientos geográ-
 ficos y se realizaron dos tentativas de tomar tierra, sin -
 que ninguna lograra su cometido, para después alejarse la -
 nave sin dejar señal alguna de Soberanía.

Una vez cumplida la misión, el lugarteniente Kervequan,
 dió noticia oficial al Consulado Francés de Honolulu y por-
 gestión del mismo consulado en el periódico "The Polinesian"
 de Honolulu, el 8 de Diciembre de 1857, fué publicado en in
 gles la declaración por la cual ya había sido proclamada la
 soberanía francesa sobre la isla de la Pasión.

No se sabe a ciencia cierta el porqué, la compañía que-
 denunció la existencia de los depósitos de guano, no ----

hizo explotación alguna, lo cierto es que en ningún momento Francia ejerció Soberanía sobre la isla. Quizás ello se debió a su lejanía y difícil acceso con cualquiera de sus posesiones.

Este abandono fué aprovechado por los norteamericanos, -- que prontamente se dedicaron a la explotación del guano de la isla a través de la Compañía Oceanic Phosphate Company de San Francisco, ensarblando bandera estadounidense.

Es en 1896 cuando Francia se vuelve a ocupar de la isla -- enviando una expedición. De ella se informa la existencia de tres habitantes, que trabajaban para la Compañía Norteamericana. Al pedir Francia explicación al Gobierno de Estados Unidos, éste responde que en ningún momento había otorgado concesión alguna a la Compañía mencionada y que no tenía interés -- sobre la Soberanía de la isla.

El 15 de Agosto de 1897, el Ministro de México en Washington llamó la atención al gobierno mexicano, que se izaría bandera inglesa sobre la isla de Clipperton, a pesar de pertenecer a nuestro país.

Esto hizo eco de la opinión pública, principalmente en -- uno de los editoriales del periódico "El Tiempo", del 24 de -- Agosto de 1897, expresando que:

"Esa isla Clipperton pertenece al grupo de las islas de -- Revillagigedo, de la propiedad de México como todo mundo lo -- sabe y sin embargo se encuentra en poder de los norteamericanos y ahora pretenden los ingleses apoderarse de ella, cuando no puede ser ni de uno ni de otros".(17)

(17) Agüeros, Victoriano, "La isla de Clipperton en el Diario Oficial", El Tiempo, México, Agosto de 1897, pág. 2

"Pero en cuanto se entable una negociación diplomática -- quedarán en claro los derechos de México y los Estados Unidos no tendrán grandes inconvenientes de devolvernos la isla. Pero no sucederá otro tanto con Inglaterra".(18)

"Esta nación no acostumbra devolver lo que una vez toma, aunque se le pruebe que tiene dueño".(19)

Del siguiente editorial, se nota como se encontraba aún -- encendido el rencor contra Inglaterra, que precisamente en -- Abril de 1897, nos había despojado de nuestros territorios en Belice y ahora acechaba con otra porción del territorio nacional.

También se observa el error de considerar a la isla de la Pasión como perteneciente al Archipiélago de Revillagigedo, -- pues geográficamente se encuentran en diversas coordenadas -- geográficas.

El gobierno mexicano, el 30 de Agosto de 1897, a través -- de su Ministro de la Secretaría de Relaciones Exteriores Sr. Ignacio Mariscal, envió un oficio a la Secretaría de Guerra y Marina ordenando la visita de un buque de guerra a la Isla de la Pasión. Se envió el cañonero "El Demócrata" a la isla, el cual llegó el 13 de Diciembre. Con gran sacrificio logró desembarcar la tripulación, debido a la cantidad de rompietes, arriando la bandera norteamericana, que se encontraba izada e intimidando a los tres únicos habitantes de la isla: un inglés y dos alemanes, dos de los cuales pidieron fueran llevados a puerto mexicano y el tercero que lo dejaran quedarse hasta -- que llegara un buque de la Compañía para recoger todas sus --

(18) Agüero, Victoriano, Op. Cit., pág. 2.

(19) Ibidem

pertenencias.

El entonces presidente de la República, Porfirio Díaz, -- designó al Sr. George Douglas Fresh, inspector interno del - gobierno en la isla Clipperton, con la facultad de explotar - el guano, en nombre de la Compañía "Pacific Island Company", con la obligación de conservar la posesión de la isla en nom- bre de la República Mexicana. Con el tiempo se nombró un Je- fe político de nacionalidad mexicana con el encargo de organi- zar el gobierno y administración de la isla.

Una vez que Francia se enteró de la toma de posesión, en- vió a México una nota el 15 de Julio de 1898, a través del Mi- nistro de Relaciones haciendo formal reserva de los derechos de su gobierno sobre la isla.

Francia fundaba sus derechos en la toma de posesión de La- rooat de Marvanquen, en su participación al rey de las islas - Hawai y en publicación de todo ello en el periódico "The Poli- nesian" de Honolulu.

El Ministro de Relaciones Exteriores de México, pidió en nota fechada el 30 de Septiembre de 1898 la demostración de - los derechos de Francia, anteriores a los de México, ya que - éste último se encontraba en posesión de la isla disputada.

Sin quedar conforme Francia con la impugnación hecha por nuestro país, el Ministro de Francia envió una nota el 10 de Octubre de 1906, proponiendo someter la controversia a un Tri- bunal de Arbitraje, compuesto de dos juristas designados por las partes y de un árbitro. Pero el gobierno mexicano propone torpemente que sea el rey de Italia Víctor Manuel III, quien funja como árbitro, aceptando Francia la designación. El 2 de

Marzo de 1909 se firmó la Convención de Arbitraje en la Ciudad de México. Personalmente considero que la proposición de México, fué el error fundamental por la cual se perdió la Soberanía sobre la isla de la Pasión. Es de lamentarse que no hubiere aceptado la propuesta de Francia, siendo la más conveniente por mantener un equilibrio en los intereses de ambas naciones y no la segunda, debido a una serie de intereses políticos que influyeron, dando como resultado una resolución injusta y parcial.

El 21 de Agosto de 1909 acepta fungir como árbitro el rey de Italia Víctor Manuel III.

En 1913 se completa el expediente con las pruebas y alegatos de ambas partes. Mientras, la isla de la Pasión se encuentra guarnecida por un destacamiento militar mexicano, bajo los ordenes del Capitán Ramón Arnaud.

Ramón Arnaud, nació en la ciudad de Orizaba en 1877, el 8 de Julio de 1901 ingresó al Séptimo Regimiento de Caballería, el 8 de Octubre de 1905 pasó a formar parte del cuadro de oficiales del 110. Batallón, destacando en Acapulco Guerrero.

Cuando desempeñaba su nuevo puesto recibió la orden de marchar al frente de un pelotón a guarnecer la posesión mexicana, conocida con el nombre de la isla de la Pasión. Se le puso al tanto de las condiciones físicas de la isla y de que uno de los objetivos era poblarla a fin de mantener la soberanía a favor de México.

Es así, como él con once soldados del 110. Batallón, algunas mujeres de tropa, obreros y un extranjero alemán encargado de la Compañía explotadora del guano de la isla, parten --

rubo a éstos.

Al llegar encontraron un islote inexpugnable, inhospitale-
rio y hostil, con un peñón arisco donde se debería de insta-
lar el faro; una laguna de agua salada; un suelo plano de es-
casas dimensiones, sin vegetación a excepción de palmeras, ha-
bitada por una gran cantidad de aves, sobresaliendo el pájaro
"bobo".

El trabajo que sostuvieron fué arduo ya que tuvieron que
armar las casas de madera; hacer hoyos para coleccionar el agua
llovediza; construir un pequeño muelle de madera; tender la -
vía "deucaville" desde el muelle al interior de la isla, así
como edificar el faro e instalar la farola.

Poco después Arnaud, recibió ordenes de regresar a Acepul-
co a fin de acompañar al Coronel Abelardo Avalos, en su viaje
a San Francisco, California y posteriormente al Japón.

En 1906 Arnaud, recibió su sacensco a Teniente en Acepulco.
Fué en su tierra natal, Orizaba, donde conoce a Alicia Rovira
la que hizo su novia y más tarde su esposa.

Al regresar nuevamente a la isla lo hace en compañía del-
Subteniente Silvano Sotelo, llevando algunos muebles para la-
que habría de ser su casa y tierra con la que cubrió alrede-
dor de 100 m. sembrando lechugas, nabos, rábanos y cebollas,
fructificando los primeros productos de aquel solar mexicano.

Cierta día se sintió deceído, desganado, dándose cuenta -
que era el principio del escorbuto, por lo cual regresó a Aca-
pulco donde sujetó a un largo tratamiento.

En Septiembre de 1908, regresó a la isla junto con su espo-
sa Alicia Rovira. Una vez instalados en ella se dedicaron a -

enseñar a leer y escribir a los hijos de los soldados. El -- por su parte, daba instrucción a la tropa en el espacio de tiempo disponible.

El 29 de Junio de 1909, nació su primer hijo: Ramón Pedro Arnaud Rovira.

Cada tres meses llegaban del continente las provisiones y se relevaba a la tropa, con excepción de Arnaud.

En el año de 1910 al sobrevenir la Revolución, no hubieron -- cambios que afectaran la isla que continuaba en litigio.

En aquellos días nació su segundo hijo, en esta ocasión mujer a la que le pusieron por nombre Alicia como su madre.

En febrero de 1913 cuando se gestaba la Decena Trágica, - Arnaud en aquel entonces se encontraba con su esposa e hijos en Acapulco. El 3 de Agosto de 1913, nació una hija más a la que llamaron Lidia.

El 7 de Enero de 1914, en el puerto de Acapulco zarpó el vapor nacional "Corrigan II" hacia la isla de la Pasión, a -- bordo del mismo iban el Capitán Arnaud; su esposa y sus tres hijos; la criada de la familia; Altigracia Quiroz; el teniente Secundino A. Carmona; el Cabo Felipe Lara; los soldados José sus Neri, Agustín Irra, Faustino Almazán, Pedro Carbajal y el negro colimense Victoriano Alvarez, la esposa del teniente -- Cardona; la mujer del soldado Irra, Cermen Rosales con dos hijos y seis mujeres más de tropa con tres niños.

Los días 11 y 12 se hizo el desembarco, desgraciadamente sólo unos cuantos habrían de salir con vida de aquel lugar in hópito, ya que el gobierno mexicano se olvidó de ellos.

La compañía que explotaba el fosfato dejó de hacerlo, ---

abandonando la isla.

La comida, las medicinas y los medios básicos comenzaron a escasear.

Tiempo más tarde llegó el crucero norteamericano "Cleveland", invitó a Arnaud y a su grupo para llevarlos a los Estados Unidos. Fueron inútiles las insistencias de los norteamericanos, ya que Arnaud se negó rotundamente expresando que su deber y honor como militar le impedían abandonar la isla.

"Dios dirá, pero cualquiera que sea el designio, nunca -- tendré que echarme en cara haber faltado al cumplimiento de -- mi deber. Soy soldado y mi honor militar, es cuanto tengo que legar a mis hijos y a ti misma, decía a su esposa. Si se acuerden de nosotros allá en México y nos mandan a recoger, bien, si no, aquí en esta tierra inhospitalaria pero mexicana, quedarán nuestros huesos. La carrera militar es dura; es de abnegación. El deber es lo primero y nuestro deber está aquí. Antes cuando fui tropa pude haber titubeado, no conocía bien lo que era la carrera ahora ya no. Sé cuál es mi deber y sabré -- cumplirlo". (20)

La situación cada vez más tensa, los viveres y el combustible era casi nulos. Empezó a aparecer el escorbuto, terrible enfermedad cuyos síntomas eran letargia, cansancio, encías sangrantes, manchas azules en el cuerpo, diarrea, hemorragias, reumatismo, disnea y por fin la muerte. La primera víctima, fue la esposa de un soldado, producto de la falta de alimentación. A esta calamidad había de sumarse la terminación de viveres, teniendo que aprovechar los escasos recursos que

(20) Urquiza, Francisco L., El Capitán Arnaud, México, Ed. -- Del Rio, 1954, pág. 49

les rodeaban: cocos de las pocas palmeras que existían, huevos de pájaros bobos, aves y pescado de mar ya que los de la laguna estaban contaminados. Poco después Silverio Rodríguez Meza el guarda faros fué atacado por el escorbuto con las -- consecuencias señaladas.

Entre los soldados se encontraba un negro originario de Colima, llamado Victoriano Alvarez, con pésimos antecedentes en su conducta el cual comenzó a trazar un plan con 3 de -- sus compañeros, para que robaran el único bote que existía, -- las pocas provisiones y huyeran a cualquier parte del continente. Al tener conocimiento Arnaud, tomó precauciones poniendo al tanto al teniente y las clases para que estuvieren sobre aviso. El armamento se guardó en su caso y él siempre -- llevó pistola al cinto.

Una tarde el soldado encargado del faro, observó en la -- lejanía una embarcación, ello fué motivo de esperanza para -- los colonos más a lo lejos se levantaban atrás del barco un -- denso nublaro, que se convirtió en huracán. El barco luchaba contra la tormenta y hacía llegar el ulular de su sirena pidiendo auxilio. Después de la fuerte lucha el barco fué a en -- trallarse a los arrecifes.

Al día siguiente fué grande el temor de los colonos al ver aproximarse una lancha tripulada con cuatro sobrevivientes, que habían luchado tenazmente contra el vendaval. Eran extranjeros, pertenecían a la tripulación de una goleta noruega. Dentro de la pequeña embarcación llevaban consigo algunas provisiones y agua dulce, los cuales al ver la pélima situación por la que atravesaban los isleños, se los ofrecieron,

pero Arnaud les rechazó. Los tripulantes decidieron arriesgar su vida, aventurándose hacia el Continente, no sin antes invitar a que por lo menos los acompañaran la señora y los hijos del Capitán. Pero estos se negaron, pues los peligros que se presentarían era imposible que los pudieran afrontar, además la esposa de Arnaud, esperaba un hijo.

A los dos o tres días del naufragio, entre los restos del buque observaron un baul con la ilusión de que se tratara de alimentos o medicinas, por lo que de inmediato un soldado se lanzó al mar para traerlo. Arnaud al ver que tardaba fué a buscarlo, encontrando el baúl vacío y al soldado ya muerto -- con sólo el tronco y la cabeza, el resto de su cuerpo tenía ventosas de un pulpo gigantesco que lo había succionado. Cogió sus restos y una vez que se disponía a caminar, sintió que -- tiraban con fuerza de sus pies, observando con terror que se trataba de un pulpo que lo trataba de succionar. Ante la desesperación, cogió un cuchillo que llevaba consigo dando furiosas puñaladas al animal, asisténdole golpes en su parte vital --- hasta matarlo. Poco después, dieron sepultura a los restos -- del soldado acrecentando el nuevo panteón.

Entre tanto, en México la situación se tornaba más caótica pues una vez caído el gobierno de Victoriano Huerta, la lucha entre los revolucionarios, trajo una pugna por el dominio absoluto del país.

En la isla la tragedia era mayor, gran parte de los habitantes se encontraban enfermos de escorbuto, y ya sólo sobrevivían la familia Arnaud, la sirvienta de ellos Angela, la mujer de un soldado y una hija de ésta de doce años y cuatro solda-

dos.

Era el 5 de Octubre del año de 1916, cuando el vigía del faro observó en el horizonte la silueta de un navío. La esperanza volvió a renacer y ante el temor de que el barco siguiera una ruta distinta sin pasar por la isla, Arnaud en compañía de tres soldados que quedaban, ya que Victoriano Alvarez fué atacado por esta fiebre, abordó la única lancha y se lanzaron al mar, llevando consigo una vara con un trapo blanco para hacer señales. Los resultados fueron fatales, pues una tormenta-raya aprisionó la pequeña embarcación haciéndola virar y hundiéndola.

Este es el triste final de Ramón Arnaud, un héroe; olvido que otorgó su vida por una porción del territorio mexicano, tan inhóspito y cruel, como cruel fué el fin de tan insignificante héroe.

Ahora sólo quedaban las mujeres, los niños y Victoriano Alvarez.

"De pronto ante aquella pobre gente apareció el negro Victoriano Alvarez, siniestro, erguido y retador, de su boca --- trompuda salieron unas palabras terribles:

- ¡Ahora, yo soy el amo!

"Han de saber mujeres, que de aquí en adelante yo soy el amo y el que manda aquí. A quien me desobedezca, lo mato. Yo soy el único amo. Yo soy el rey de la isla y de ustedes; mis mujeres. Me turnaré con todas una por una y todas han de servir como criadas". (21)

(21) Urquiza, Francisco L., Op. Cit., pág. 80.

Y dicho esto cogió del brazo a la hija de Angela, conduciéndola a la torre del fero donde sació sus instintos. Siguió Altagracia, la que después fue relevada por Angela.

Alicia la esposa del Capitán Arnaud, sería la última, en cuanto diere a luz y se repusiera.

Así el último hijo de Arnaud, llegó sin auxilio alguno, - su vida fue corta producto de la pésima alimentación.

Alicia ante el temor y el acce de entregarse a Victoriano Alvarez, se puso de acuerdo con Angela para dar fin a la situación que las oprimía. Y El día que se preparó el festín -- de la futura pareja matrimonial, mujeres y niños con todo lo que tenían a su alcance dieron muerte a Victoriano Alvarez.

Un barco norteamericano arribó a la isla, dando término - al sufrimiento de sus pobladores, conduciéndolos a Salina --- Cruz de ahí al Puerto de Veracruz donde se reintegraron a la vida, llevando consigo la memoria del espantoso drama para -- siempre.

Esta tragedia, es prueba contundente del ejercicio de Soberanía de México sobre la isla de la Pasión. Es decepcionante, - que tantas vidas se hayan perdido por resguardar la porción - del territorio mexicano más lejano sobre el Pacífico, inutilmente, pues una serie de intereses contrarios al Derecho, decidieron a favor de Francia, quién en realidad jamás ejerció en algún momento soberanía sobre la isla. Sería de justicia, que para honrar la memoria de estos héroes, el laudo hubiera sido favorable a México.

El 29 de Enero de 1931, Víctor Manuel III, emite el laudo fallando a favor de Francia.

El Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, encomendó a todos los organismos oficiales, científicos y universitarios más idóneos para que opinaran sobre el asunto. Y por fin, el Presidente del Senado de la República, en comunicación fechada el 14 de Octubre de 1932, indicó que México se veía en la necesidad de acatar el fallo, aún cuando en lo íntimo no hiciera honor a sus argumentos ni a sus derechos.

Se reformó nuestra actual Constitución, borrando del artículo 42 el nombre de la isla de la Pesión, como parte integrante del territorio nacional, entrando en vigor el 18 de Enero de 1934 y se le notificó a Francia que podía tomar posesión de la isla cuando quisiera.

C A P I T U L O I I

LAS FORMAS DE ADQUIRIR EL TERRITORIO

- A. Formas Originarias.
- B. Formas Derivadas.
- C. La Posesión y Prescripción Internacionales.

II.- LAS FORMAS DE ADQUIRIR EL TERRITORIO.

El presente capítulo es de vital importancia, porque se refiere a los requisitos que deberán llenar los Estados, para la adquisición de un territorio, en el contexto internacional. Por lo que es de gran relevancia para el desarrollo del presente tema, pues encierra la resolución al problema tan controvertido de la soberanía de la isla de la Pasión.

Pero la verdad es que sólo las normas y principios del -- Derecho Internacional son los únicos que pueden dar cauce a -- la real solución, por ello es que conociendo los medios reconocidos por el Derecho Internacional Público para la adquisición de un territorio, podremos formarnos un criterio jurídico sobre la isla.

Hay que recordar que el Estado, como ente fundamental -- del Derecho Internacional, está constituido por una serie de -- elementos esenciales para su existencia entre ellos el territorio. Tan importante es este elemento, que en un momento determinado su extensión puede constituir un poderio dentro del concierto internacional como el caso de las dos grandes potencias internacionales, Estados Unidos y la Unión Soviética.(22)

Desde luego, que el hablar de extensión territorial nos estamos refiriendo a que todo Estado está constituido por un espacio terrestre propiamente dicho, de un subsuelo, aguas interiores, (ríos, lagos, etc.) un mar territorial y espacio -- aéreo tanto del área terrestre como de su mar territorial.

(22) Sorensen, Max, Manuel de Derecho Internacional Público, México, F.C.E., 1973, pág. 322.

Por lo tanto, podemos definir el territorio estatal como el área geográfica delimitada que conforme a las normas del Derecho Internacional pertenecen a un Estado determinado en sus tres espacios: terrestre, aéreo, marítimo. Sobre tal área el Estado ejercerá su soberanía, entendiéndola como la facultad estatal de imponer su jurisdicción sobre su territorio, - realizar la actividad legislativa e imponer su propio orden jurídico sin ingerencia de otro Estado.

La única limitación de un Estado al ejercicio de su soberanía territorial, es que está afectará la integridad e independencia de otro Estado, pues alteraría el orden y seguridad jurídica internacional. Es por ello que las pérdidas y adquisiciones territoriales de un Estado tuvieron un significado especial en Derecho Internacional.

Los territorios fueron adquiridos mediante dos medios -- principales, los originarios y los derivados.

Por los primeros debemos entender la adquisición que realiza un Estado, sobre un territorio que no pertenece a ningún otro Estado; mientras por los segundos la adquisición que realiza sobre un territorio perteneciente a otro Estado.

Las formas Originarias, están conformadas por la Ocupación y la Accesión; los Derivados por la Cesión, algunos autores admiten la Prescripción y otros más a la Conquista, aún cuando esta última, actualmente ha sido desterrada de las normas y principios internacionales.

A. FORMAS ORIGINARIAS.

Ya había señalado que para que operaran estas formas, la adquisición realizada por un Estado, debía de ser sobre un territorio que no perteneciera a ningún otro Estado. Y además, que las mismas estaban conformadas por la Ocupación y la Adesión.

Por Ocupación, se entiende "el acto de apropiación realizado por un Estado con la intención de adquirir la soberanía sobre un territorio que no se halla en tal momento sometido a la soberanía de otro Estado".(23)

Tal toma de posesión para que revista el carácter de eficaz, deberá ser producto de un acto estatal, o bien que sea reconocido por éste, cuando fuese uno de sus súbditos el que tomara posesión del territorio. Esta forma, en el pasado fué importante, pues ya en el Derecho Romano la ocupación era la toma de posesión efectiva de una cosa nullius. Para que operara tenía que ser realizada por una persona libre y capaz de adquirir, en este caso por el paterfamilias. La cosa debía ser res nullius, es decir, que no perteneciera a otro o bien que a pesar de tener dueño, éste la hubiere abandonado o sea, res derelictae.

En la doctrina romana, los proculayanos sustentaban que la propiedad sobre la cosa no cesaba con el abandono, sino cuando ésta era ocupada por otro; por el contrario los ----

(23) Oppenheim, M.A., Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo I, Vol. II, Barcelona, Ed. Bosch, 1974, pág.115.

abinianos, manifestaban que la propiedad del primer dueño so
bre la cosa cesaba en el momento mismo del abandono.

También el Derecho Romano, estableció que para adquirir -
la propiedad, debía existir una intención precisamente de ad-
quirirla (animus) y esa voluntad se perfeccionaba mediante la
posesión material de la misma (Corpus).

"Pero el Derecho Romano confunde entre propiedad y sobera-
ría, términos totalmente diferentes, pues mientras la propie-
dad implica actos materiales, la soberanía, jurídicos en los-
que sólo puede intervenir el Estado". (24)

En los Siglos XV, XVI y XVII, los descubrimientos efectua-
dos por las potencias europeas en las tierras americanas, la
ocupación se efectuó de una manera incipiente, pues se reali-
zaba mediante una aprehensión visual, es decir, con una ins-
cripción del territorio visto en la bitácora del barco.

En los descubrimientos efectuados en la época, la figura-
del Papa tuvo un papel preponderante, pues repartió y además
resolvió las controversias relativas a las tierras descubier-
tas. Dentro de los múltiples ejemplos, tenemos el de las bu-
las del Papa Alejandro VI, con las cuales dividió las tierras
americanas entre España y Portugal.

Con el paso del tiempo, no bastó el simple descubrimiento
para considerar a un territorio como sujeto a la soberanía de
un Estado, pues se empezaron a exigir una serie de requisitos

(24) Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 3a. ed.
Barcelona, Ed. Ariel, 1966, pág. 245.

entre ellos: una posesión efectiva estatal para obtener el territorio por medio de la ocupación; así como de una voluntad por parte del Estado, de querer ejercer su soberanía sobre el mismo, por eso, el descubrimiento se le comenzó a considerar como un título embrionario, inicial, el cual debía perfeccionarse con estos requisitos.

Ambos elementos, los analizaré en el subcapítulo siguiente, por ser esenciales para desentrañar si la ocupación efectuada por Francia y México sobre la isla de la Pasión, se agotó o no a los requisitos exigidos por la doctrina internacional en aquel tiempo, pues fué esta forma originaria de adquisición territorial en la que ambos basaron sus derechos y defensas.

La otra forma originaria de adquisición territorial, es - decir, la accesión es el aumento natural o artificial del territorio de un Estado. Es natural, cuando se produce por obra de la naturaleza, pudiendo presentarse en forma de aluvión, - avulsión, formación o nacimiento de una isla y el cambio del cauce de un río.

Será artificial, cuando sea producto de la mano del hombre, como el caso de los malecones, diques, que he construido a lo largo de las costas, ríos, etc.

En el caso de aluvión es el acrecentamiento gradual y lento de tierras adyacentes a la orilla de un río o del mar.(25) Bien sea por materias que se depositen por acción de las aguas o bien pueden tener la forma de deltas en la desembocadura de

(25) Oppenheim, Op. Cit., pág. 108.

un río en el mar. "En este último caso el mar territorial se comienza a contar en el banco que forma el delta del río en el cual como se observa hay un incremento territorial del Estado".(26)

La avulsión se presenta cuando debido a una fuerza súbita de la naturaleza, una porción del territorio de un Estado es desprendida para pasar a formar parte de otro Estado. En este caso hay que señalar que si la parte desprendida se destruye, hay un modo originario de adquisición, no así cuando la parte desprendida es reconocida por el Estado al cual pertenecía, - teniendo derecho a seguir ejerciendo su soberanía sobre el mismo.

En el hecho de la formación de islas, puede ocurrir por aluvión, avulsión o por fuerzas volcánicas, así mismo pueden tener su formación u origen en el alta mar, mar territorial, ríos y lagos interiores o bien en ríos y lagos fronterizos. - En este ejemplo las aguas territoriales del Estado se comenzarán a contar a partir de las costas de la nueva isla. Si su origen es en alta mar no pertenecerá al Estado alguno, teniendo el carácter de res nullius, y por lo tanto podrá ser ocupado por cualquier Estado; cuando surge en el mar territorial - pasaran a formar parte del Estado al cual pertenece sin necesidad de realizar actos especiales; si su nacimiento ocurre en un río fronterizo o lago fronterizo en la zona jurisdiccional de uno de los Estados entonces sólo acrecentarán su territorio

(26) Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 1977, pág. 220.

degaite, pero si emerge en la franja fronteriza el territorio se habrá acrecentado para ambos Estados.

Cuando sucede el cambio de cauce de un río fronterizo, el lecho abandonado debe ser atribuido por cesación de ambos Estados, tomando como base la mitad del lecho abandonado.

Como puede observarse en gran parte de los casos en los que se presenta la cesación, existe una adquisición ipso facto en la que el Estado no está obligado a efectuar una serie de actos tendientes al reconocimiento internacional de su ejercicio soberano sobre un determinado territorio.

B.- FORMAS DERIVADAS.

Ya se había dicho que por estas formas debemos entender como la adquisición territorial de un Estado, sobre un territorio que pertenece a otro. Así mismo se manifestó que estas formas están integradas por la Cesión, Prescripción, y algunas autores señalan a la Conquista, Partiendo de esta clasificación, abordaremos el estudio de la primera.

"Se entiende por Cesión la transferencia por vía convencional de la soberanía territorial sobre determinado territorio de un Estado a otro".(27)

"Para que sea válida deberá reunir los requisitos formales, tales como estar contenido en un tratado y contener normas protectoras a los ciudadanos residentes".(28)

(27) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, 6a. ed., Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978, pág. 267.

(28) Sepúlveda, Op. Cit., pág. 220.

Las Cesiones, tienen por finalidad la transmisión de la soberanía territorial que había pertenecido a otro Estado, siendo de una parte de su territorio o bien de la totalidad.

La Cesión, bien puede ser el resultado de negociaciones pacíficas o consecuencia de una guerra, en cuyo caso deberá ser estipulado en un tratado de paz, además puede ser realizado con o sin compensación. Al respecto considero, que este último caso señalado no debe dársele validez, pues la imposición de la fuerza del Estado vencedor sobre el vencido para que le ceda su territorio, es contrario a los principios de seguridad internacional, que precisamente busca la armonía y la paz entre las naciones.

"El Tratado de Cesión tiene que ser acompañado de la tradición, sin embargo la validez de la Cesión no depende de la tradición, pues ella se perfecciona con la ratificación del Tratado, quedando incluso el nuevo propietario facultado para transferir el territorio adquirido a un tercer Estado, -- sin necesidad de la toma de posesión efectiva".(29)

Históricamente, existen varios actos internacionales que han registrado a la Cesión con diversas modalidades, entre ellas:

1) Las Cesiones territoriales que se efectuaron por contratos matrimoniales, esto sucedió principalmente en regímenes monárquicos.

2) Las que se derivaron de testamentos. Esto pudo observarse en la época en que se tenía la concepción de que la soberanía radicaba en el monarca.

(29) Oppenheim, Op. Cit., pág. 111

3) Las que se realizaban recíprocamente, mediante permuta de territorios, principalmente cuando se trataba de ratificación de fronteras.

4) Las que revestían el carácter de compraventa. De ello existen múltiples ejemplos, como la venta realizada por Rusia en 1867 a los Estados Unidos del territorio de Alaska; o la venta de la Mesilla que realizó México también a los Estados Unidos.

Uno de los problemas que suele presentarse al efectuarse la Cesión, es el de la nacionalidad de la población. Al respecto, se ha decidido que sea el mismo pueblo quien resuelva mediante un plebiscito, entre mantener su antigua nacionalidad o bien adquirir la nacionalidad del Estado cesionario.

En el pasado, uno de los medios derivados de la adquisición territorial que tuvo lugar con bastante frecuencia fué la Conquista, la cual tiene lugar cuando un Estado ocupa el territorio de otro Estado, estando ambos en guerra, sin que medie un tratado de paz.

"En cuanto a la Conquista, aún cuando se hablaba de ella durante largo tiempo como medio de adquisición de la soberanía, hoy en día se considera como causa injusta de guerra el simple propósito de engrandecimiento territorial o sujeción de otros pueblos por medio de la guerra".(30)

La Conquista no puede constituir una forma de adquisición territorial, porque se contrapone al mantenimiento de la paz

(30) Uraús, Francisco, A., Derecho Internacional Público, México, Estudios Internacionales, 1938, pág. 158.

entre las naciones, lo cual impediría su desarrollo y cooperación.

Respecto a la Prescripción Internacional como forma derivada de Adquisición territorial, analizando sus elementos tan semejantes a los sustentados por la Prescripción del Derecho Privado, nos damos cuenta que uno u otro, o bien ambos Estados la hubieran podido sustentar en su defensa. Sin embargo, la falta de unanimidad de la Comunidad Internacional para aceptar como forma de adquisición territorial, le dan un papel secundario y por lo cual los Estados en poco o en nada, la han tomado como la base de su defensa de sus derechos territoriales. No obstante, no deja de ser interesante el comentarla conjuntamente con la Posesión, ya que en ambas se encuadra la resolución a la problemática de la soberanía de la tierra ya señalada, a pesar que fué la última, en la que se basaron los derechos de los dos Estados.

C.- LA POSESIÓN Y PRESCRIPCIÓN INTERNACIONALES.

Ya se había señalado que un Estado que efectuara una ocupación, para que operara como una forma de adquisición, debía de tomar una Posesión Efectiva del territorio.

La Posesión Internacional, la entiendo como el poder físico y exclusivo que ejerce un Estado sobre un territorio con la intención de comportarse como verdadero soberano.

La doctrina internacional, toma los elementos de la Posesión Internacional del Derecho Romano, la cual señala dos: el Corpus y el Animus.

Entendiendo por Corpus "el poder físico y exclusivo sobre un objeto".(31); y por Animus "que el poseedor tenga voluntad de poseer el objeto como suyo".(32)

Ambos elementos, la cosa y la voluntad dan como resultado la Posesión; y la falta de cualquiera de estos dos elementos trae como consecuencia la pérdida de la misma.

En Derecho Internacional, el Corpus es la toma real o efectiva del territorio y el Animus la intención del Estado de adquirir la soberanía del territorio que ocupa.

Pero la siguiente cuestión, es resolver en qué momento un Estado cumple con ambos elementos para darle eficacia a la Posesión que efectuó.

Será en el momento que cumple con los siguientes requisitos:

a) Que el territorio no pertenezca a Estado alguno en el momento de la toma de Posesión, bien que este no tuviera dueño o que hubiere sido abandonado, es decir que tenga el carácter de res nullius.

b) Que al momento de tomar posesión del territorio, ésta se acompañe de un acto formal, en la cual se ha de proclamar la misma, como el propósito del Estado poseedor de conservar su dominio soberano sobre el territorio.

"Este acto, consiste por lo general, en una proclamación solemne o en izar formalmente el pabellón nacional.

(31) Margedumt S., Guillermo, El Derecho Privado Romano, 11o. ed., México, Ed. Eafinge, 1982, pág. 235.

(32) *Ibidem*

Pero el acto formal por sí sólo no es más que una ocupación ficticia, a no ser que en el territorio haya sido establecido un órgano de soberanía, capaz de asegurar la autoridad de el pabellón representante".(33)

c) El establecimiento de un administración pública, significa que un Estado al tomar posesión de un territorio, tiene que instaurar una organización pública, para gobernar el territorio ocupado a fin de ejercer la Soberanía Territorial.

d) La toma de posesión debe ser realizada por un funcionario del Estado o bien por un particular autorizado por su gobierno a nombre de quien se deberá llevar a cabo la toma de posesión.

e) La notificación a los Estados aledaños de la toma de posesión.

Esta obligación fué establecida en el Acta General de la Conferencia de Berlín en 1885, estipulando la obligación entre las partes signatarias de notificarse reciprocamente las futuras ocupaciones que se efectuarán en Africa, pero el Acta fué después derogada con la Convención Saint Germain el 10 de Septiembre de 1919.

Estos son los requisitos que debe llenar toda posesión para tener eficacia.

La Prescripción Internacional la podemos definir como una forma derivada de adquisición territorial que realiza un Estado sobre un territorio que pertenece a otro Estado, mediante la posesión pacífica, continúa e ininterrumpida y por cierto tiempo.

(33) Oppenheim, Op. Cit., pág. 117.

Esta forma de adquisición territorial, ya la habíamos clasificado como una forma derivada de adquisición, pues tiene lugar sobre, un territorio que perteneció a otro Estado pero lo abandonó (derelictio) o lo perdió.

Anteriormente señalé que esta forma de adquisición actualmente ocupa un segundo plano, ello se debe a que en primer lugar no existe una unanimidad entre la Comunidad Internacional para darle una aceptación, pues la conformación de sus elementos no están bien definidos, principalmente el transcurso de tiempo para que opere, en el que hay una discrepancia de opiniones, señalándose una gran cantidad de términos, como el de 30 años, 50 años, etc., Otro grupo opina que se debe basar en el tiempo fijado por el Derecho Privado, pero caí en un grave error, pues en cada Estado existe una legislación distinta, dando lugar a que no haya una unanimidad de criterios.

El grupo que apoya a la Prescripción Internacional, nos dice que es indispensable para la estabilidad del orden internacional.

En la práctica ha sido aplicada aún cuando en posesión, en las resoluciones dictadas por la Corte Internacional de Justicia.

Los requisitos para que opere la Prescripción Internacional son los siguientes:

1) El Estado debe comportarse como soberano respecto del territorio que desea adquirir, mediante el establecimiento de un gobierno.

2) La posesión que realiza el Estado debe ser pacífica, esto es, que no haya ejercido violencia para su adquisición.

No obstante existe una excepción, la cual señala que la -

posesión pudo haberse dado por medios violentos, pero si posteriormente esta es pacífica y no interrumpe sera a partir de este momento cuando se comience a contar la prescripción.

Pero aceptar ésta excepción, es aceptar la prevalencia del uso de la fuerza sobre el Derecho y como ya en otros comentarios señalé, equivale a perder seguridad y armonía entre las naciones.

"Sin embargo, las protestas continuas de un Estado afectado con la ocupación de su territorio, hace que no exista una posesión pacífica y por lo tanto no opera la prescripción.(34)

3) La posesión debe ser pública, entendiendo por ello --- que debe estar en conocimiento de toda la comunidad internacional.

4) La posesión debe ser ininterrumpida.

5) La prescripción exige el transcurso de cierto tiempo, Sin embargo como ya se había visto no existe un acuerdo unánime para establecimiento del mismo.

Los tratadistas de Derecho Privado dividen la prescripción en: prescripción adquisitiva y prescripción extintiva.

Por la primera se adquieren derechos y obligaciones y por la segunda se extinguen los mismos. Esto también sucede en -- Derecho Internacional, pues por medio de una prescripción un Estado puede adquirir o perder un territorio, con el transcurso del tiempo.

Al examinar el caso de la isla de la Pasión a la luz de -

(34) García Arellano, Carlos, Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 1983, pág. 187.

esta forma de adquisición, llegué a las siguientes conclusiones:

En el año de 1897, cuando México ejerció verdaderamente su soberanía sobre la isla de la Pasión, Francia le reclamó - al gobierno mexicano sus derechos territoriales sobre la misma, cuando ya habían transcurrido cuarenta años después de -- que supuestamente tomó posesión de ella. Esto se debió a la noticia de la visita del cañonero al Demócrata, y de las gestiones de los ingleses ante el Gobierno de México para la adquisición del guano y fosfato que la isla producía, hasta ese momento supo que estaba ocupada por tres hombres que trabajaban para una compañía americana.

Como puede apreciarse, hubo un olvido total de la isla, - tanto por Francia como por México, 40 años uno y el otro 2 el glo, una diferencia enorme. Quizas si se hubiera establecido por unanimidad un término para que operara la prescripción, Francia desde ese momento tendría todo a su favor, operando - una prescripción extintiva para México. Pero hay que tomar en consideración, que Francia no ejerció actividad soberana alguna, pues no mantuvo una posesión ininterrumpida, ni jamás - estableció gobierno o administración alguna, requisitos para que opere la prescripción. Por lo tanto, no pudo operar para Francia una Prescripción Adquisitiva para adquirir la isla, en cambio nuestro país al reunir los requisitos antes ennumerados, a partir de 1897 obtuvo la isla por medio de la prescripción adquisitiva.

Existen además otras teorías interesantes para nuestro tema, como la de la Contigüidad, la cual afirma que el ocupante de un territorio, también adquiere aquellos territorios e islas que guardan una conexión natural con los territorios ocu-

pados. Se dice que la posesión y ocupación de la tierra firme supone la de las inmediatas, aunque no se haya ejercido sobre ellas acto alguno positivo de posesión. Con respecto a estas islas puede decirse que si otro Estado cualquiera tratara de colonizarlas, daría a aquel en cuya inmediación estuvieran si tuedas justo motivo de queja y aún de guerra, si persistía en sus propósitos.

Como se observa, esta teoría reforma los derechos mexicanos sobre la isla de la Pasión, pues el territorio mexicano guarda una conexión con la isla, lo cual carece Francia. El Gobierno francés, en cambio tuvo un interés mercantilista y de expansión territorial, que lo hizo aventurarse a lugares tan lejanos para ocupar cuanto isla o territorio encontraba a su paso, aún en perjuicio de los Estados a quienes pertenecían.

C A P I T U L O I I I .

EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

- A. Concepto de Arbitraje.**
- B. Breve Historia del Arbitraje.**
- C. Integración y Procedimiento de un Tribunal de Arbitraje.**
- D. Los Efectos Legales del Laudo.**

III.- EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

La vida de los seres humanos, ha sido de constante lucha por su supervivencia en este planeta. Dentro de esta peles, - sin embargo han existido y existen un reducido número de individuos que han logrado el dominio y el poder del mundo entero por medio de la fuerza. Este panorama, desafortunadamente ha imperado durante todos los tiempos, trayendo como consecuencia la devastación de Estados y la fortaleza e imperio para otros. Pero en este contexto desolador, el Derecho tiene un papel -- importante, porque ha evitado un mayor derramamiento de sangre, el sojuzgamiento de un Estado a otro y en consecuencia - la destrucción del ser humano en el orbe. Si bien es cierto - que el Derecho Internacional ha sido un Derecho incipiente en sus inicios, el cual no se ajustaba a los requerimientos de - los Estados en las soluciones de sus problemáticas, también - es cierto que su evolución ha rendido frutos como solución -- viables en la búsqueda de la paz, anhelo de hoy y siempre de la humanidad.

El Arbitraje Internacional, como medio de solución pacifica de las controversias, es una institución que a lo largo de su existencia logró un buen número de soluciones a los con-- flictos interestatales y a pesar de sus deficiencias, su éxito mayor fué el haber evitado guerras en numerosas ocasiones. Sin duda, esto le dió la popularidad y la acogida de la Comunidad Internacional dándole una etapa de esplendor.

La presente investigación por girar en torno a ésta inati

tución, me induce a tratarla en el presente capítulo, su evolución, organización y eficacia por la búsqueda de la paz.

A. CONCEPTO DE ARBITRAJE.

Hablar de Arbitraje, es referirse a toda una institución del Derecho, imposible de abarcarlo en su totalidad en la presente investigación. Por ello me evocaré al tratar el arbitraje como una institución del Derecho Internacional.

Considero al Arbitraje Internacional, como una institución del Derecho Internacional, por medio del cual dos o más Estados que buscan la solución a sus controversias, por un medio pacífico, deciden someter voluntariamente sus diferendos a un tercero denominado árbitro, o bien a un grupo de personas --- constituidas en un tribunal arbitral, con el objetivo de que resuelva o resuelvan conforme a las normas que las partes especifican y cuya decisión deberá ser aceptada por las partes como un arreglo final.

Del concepto vertido, se pueden deducir las características del Arbitraje Internacional.

En primer lugar hay que notar que existe una libertad absoluta de los Estados para someter sus diferencias al arbitraje, es decir, será necesario un compromiso de las partes plasmado en un tratado, para resolver sus controversias.

Una segunda característica es el sometimiento de las controversias a un tercero denominado árbitro o a un grupo de -- personas constituidas en un Tribunal Arbitral.

Cuando únicamente era un individuo el que resolvía la controversia, generalmente quedaba en manos de un Jefe de Estado. Esto se debió a la tradición europea de que la justicia, al -

igual que el poder político venía de arriba.

Esta forma de arbitraje no deja de tener inconvenientes;

1o.- El árbitro que no es un profesional, carece de competencia necesaria;

2o. le es difícil, además ser completamente imparcial, lo -- que induce al litigante a desconfiar del juez;

3o.- y principal, el soberano, preocupado por los intereses de su propio Estado, compromete el progreso del Derecho, por que: a) no se decide a formular principios generales que más tarde, podrían volverse contra él y b) a veces, prefiere no motivar su sentencia, para no comprometerse en lo futuro y -- también, para no exponerse a eventuales críticas de los jurisconsultos, lo que sería incompatible con la soberanía --- real".(35)

A este tipo de Arbitraje pertenece, el de la Isla de la Pasión con las desventajas apuntadas por el autor.

El Tribunal Arbitral, presenta la característica de tratarse de un arbitraje, en el cual el árbitro actúa de una manera imparcial, además de estar compuesto de personas de reconocida competencia y por lo tanto la sentencia está debidamente motivada. En este tipo de arbitraje participan por --- tres o más miembros, se decir uno o más por cada Estado y -- un tercero que decide en caso de desacuerdo. Este tipo de arbitraje tuvo lugar en el famoso caso de Alabama entre Estados Unidos e Inglaterra en 1871, marcando un momento decisivo en la historia del Arbitraje Internacional.

(35) Rousseau, Charles, Op. Cit., pág. 275.

Otra característica del arbitraje, es la facultad de las partes para establecer las normas y principios de Derecho, - conforme a las cuales se han de resolver los diferendos.

Es de notarse que la organización de un arbitraje, gira en torno a la voluntad de las partes, plasmado en un tratado en donde deciden su organización, composición, sus normas y principios que se han de aplicar, además la competencia del - árbitro o del tribunal.

Una última característica, es la facultad del árbitro -- para emitir una resolución a la controversia. Esta facultad, se desglosa de la propia competencia que las partes han otorgado al árbitro o tribunal para resolver la controversia --- planteada, ten es así, que cuando un árbitro actúa fuera de sus facultades concedidas, trae como consecuencia la nulidad de la sentencia.

B.- BREVE HISTORIA DEL ARBITRAJE.

Esta institución es una de las más antiguas del Derecho Internacional, pues existen rastros de la misma antes del siglo XL A.C., como el caso de el Tratado celebrado entre Entemem, rey Lagash y el reino de Umma, Tratado en que se fijan las fronteras respectivas y se designó un árbitro, el -- rey Mishia de Kish, para resolver los conflictos que pudiesen surgir en la aplicación del Tratado".(36)

En las ciudades griegas, las ligas antificionicas dese-

(36) Saura, Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, 10a. Ed., México, Ed. Porrúa, 1984, pág. 326.

rollaron un papel importante del arbitraje a nivel intermunicipal.

En la Edad Media, en tiempo del Sacro Imperio Romano Germánico, cuando el Papa y el Emperador, se disputaban la supremacía política en el ámbito internacional, los Estados solían nombrar ya fuera a uno u otro como árbitro, pero sobresalía la figura del Papa. Hasta recordar algunos de los arbitrajes importantes de la época, como fué la controversia entre España y Portugal, por las tierras de América, el cual fué resuelto por las bulas del Papa Alejandro VI.

Con la caída del Sacro Imperio Romano Germánico, la Reforma Protestante, la aparición de los grandes Estados Nacionales en el siglo XVI, así como la Monarquía Absolutista, las figuras del Papa y el Emperador dentro de la supremacía política se vienen para abajo. Es ahora, la figura del Príncipe - como "Emperador de su reyno" a quien correspondía representar a su Estado dentro del contexto internacional.

Sin embargo, en estas etapas del Arbitraje Internacional, el árbitro fungía como un amigable componedor proponiendo lo que debía hacerse no lo más justo.

En realidad la historia moderna del Arbitraje Internacional, se inicia con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Gran Bretaña y Estados Unidos en 1794, conocido -- como Tratado de Jay.

En esta época, el arbitraje se caracterizó, por estar constituido por una comisión mixta, integrada por un número igual de comisionados por cada uno de los Estados y eventualmente se nombró un árbitro, en caso de desacuerdo de la comisión. Esto

es, que los comisionados jugaban el papel tanto de jueces como de negociadores lo que a veces dificultaba la tarea de dar una resolución adecuada.

No es sino hasta el año, de 1874 cuando al celebrarse el famoso arbitraje de Alabama, entre Inglaterra y los Estados Unidos cuando se experimentó un cambio más profundo en la modernización del Arbitraje Internacional. Porque se constituyó un cuerpo colegiado, constituido por un miembro designado por cada parte y otros tres designados por el rey de Italia, el Presidente de la Confederación Suiza y el Presidente de Brasil. Este arbitraje, estimuló ampliamente a los juristas, quienes realizaron un extenso estudio sobre decisiones arbitrales.

Como puede verse se dió un avance sustancial en la presente institución, aunque no del todo suficiente. Esto se debió entre otras razones:

- a) El Carácter Ocasional del Tribunal que se constituía para un determinado asunto (desapareciendo tan pronto como el litigio quedaba resuelto) y exigía cada vez, para su nombramiento una negociación previa entre los Estados interesados.
- b) El Carácter Diplomático de las sentencias, ya que con frecuencia el tribunal se sentía inclinado a buscar una transacción entre los Estados litigantes y;
- c) El escaso alcance jurídico de las sentencias, que en las condiciones en que se pronunciaban difícilmente podían favorecer el desarrollo de la jurisprudencia internacional.

Por eso, en la Conferencia de la Haya de 1899, se pensó en crear una jurisdicción arbitral, sin menoscabo a la libertad de los Estados. Es así, como en la Convención del 19 de Ju

nio de 1899, se crea el Tribunal Permanente de Arbitraje. Desafortunadamente al igual que los anteriores intentos careció de efectividad, comenzando porque no era tribunal, ni era permanente. Estaba conformado por una lista de personas, designadas para ejercer funciones arbitrales. Esta lista se componía por un grupo de personas designadas por cada Estado contratante, no pasando de cuatro, que son considerados como miembros de la Corte y cuyo nombre se notificaba a los firmantes, cada miembro se nombraba para un período de seis años. El número de miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje, oscilaba -- entre ciento veinte y ciento cincuenta.

Tampoco fué permanente, porque no es un tribunal estructurado, ni organizado, ni con una labor continua, simplemente es una lista de personas de las cuales si los Estados estaban de acuerdo, designaban las más adecuadas a su parecer para -- que en su carácter de árbitro u árbitros dirimieran la controversia.

Este Tribunal Permanente de Arbitraje, estuvo compuesto -- de la siguiente manera:

- 1) Una lista de personas, ya mencionadas;
- 2) Un consejo administrativo;
- 3) Una oficina internacional, a cargo del Secretario General de la Haya, único órgano permanente del Tribunal.

En el año de 1907, al llevarse a cabo la Segunda Conferencia de la Haya, surgió una segunda tentativa para crear un -- tribunal arbitral, con la misión de juzgar única y exclusivamente con arreglo a las normas del Derecho Positivo, este tribunal se llamaría Tribunal de Justicia Arbitral. Desafortuna-

damente fué un fracaso, este proyecto, pues no se previó su composición, número y forma de designación de los jueces.

Los siguientes años fueron para el Arbitraje Internacional de un abandono paulatino, pues a partir de la aparición del Tribunal Permanente Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional de Justicia, vinieron a llenar los vacíos del Arbitraje Internacional.

En nuestro país el Arbitraje Internacional definitivamente ha tenido una influencia en nuestra historia.

Recordamos, que la Historia de nuestro país ha estado llena de vicisitudes y de amarguras para su pueblo, por haber sido escenario de guerras y presiones de las potencias más poderosas del orbe. México por no ser una nación con la capacidad, ni con el poder bélico para hacer frente a los constantes ataques de que ha sido objeto, ha encontrado en el Derecho Internacional su mejor arma. Esto unido a sus principios de Política Internacional, de lugar a que busque por medio de las vías pacíficas, enunciadas por el Derecho Interestatal la solución a sus conflictos internacionales.

Dentro de esos medios de solución pacífica, nuestro país tomó como camino para solucionar sus fricciones el Arbitraje Internacional. Quizás, esta decisión sea influencia de las grandes potencias, especialmente de los Estados Unidos, quien había acogido el Arbitraje Internacional a partir del famoso caso de Alabama que ventiló con Inglaterra.

En total México, suscribió diecinueve tratados de Arbitraje para resolver casos especiales, así como otros de carácter general.

Los resultados obtenidos son diversos, pero en términos generales, se puede decir que no han sido muy halagüeños para México, pues la casi totalidad de los laudos emitidos le fueron desfavorables.

"De los once casos de reclamaciones de particulares contra actos de autoridades, en ocho México tenía forzosamente que pagar, puesto que se trataba sólo de reclamos de extranjeros contra el país, saliendo muy bien librado pues pagó en una ocasión la cuarta parte de lo pedido y en las demás, el 0.6% al 2.63%. Si el Estado reclamante se hubiera cobrado por la fuerza, habría tenido que cubrirle el 100% sin llegar a conocerse los reclamos fraudulentos o exagerados".(37)

El comentario del autor, sin embargo hace resaltar la importancia de este medio de solución en las controversias en que México se vió envuelto, pues si bien es cierto que nuestro país obtuvo laudos desfavorables, como es el caso de las reclamaciones de extranjeros, cuyas indemnizaciones en la mayor parte de los casos eran exageradísimas, también es cierto que por este medio se logró minorarlas considerablemente, evitando una presión económica descomunal que se sumaría a la ya existente en este país, además de que evitó el uso de la fuerza de los Estados acreedores, haciendo mayores estragos en aquellos tiempos difíciles para México.

"Pero, surge la pregunta, ¿habría tenido mejor suerte México sino se recurre al arbitraje?

(37) Zorrilla, Luis G. Los Casos de México en el Arbitraje -- Internacional, 2a. ed. México, Ed. Porrúa, 1981, pág. 213.

La respuesta se obvia e inmediata. Sin el recurso del arbitraje, con los países poderosos habría perdido todo, y con los débiles no habría obtenido nada".(38)

Desgraciadamente, los países poderosos mucho influyen -- con su presión para obtener un laudo favorable frente a los países débiles. Recordemos que México, en la casi totalidad de las controversias que ventiló con Estados poderosos, como los Estados Unidos, Francia e Inglaterra, obtuvo laudos desfavorables. De ello se puede deducir que mucho influye e influye el poderío económico, político y bélico de un Estado -- dentro del contexto internacional. No obstante, es de reconocer que su apoyo en el Derecho, evitó cambios que sin duda alguna evitaron una catástrofe para México.

C.- INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Una vez analizado el Concepto y la Historia del Arbitraje Internacional, corresponde pasar al estudio de la Integración y Procedimiento de un Tribunal Arbitral.

Cuando se habla de integración de un Tribunal de Arbitraje Internacional, nos estamos refiriendo a todas y cada una de sus elementos que lo conforman.

Precisamente su conformación tiene lugar cuando dos o -- más Estados, en controversia deciden voluntariamente someter sus diferendos al Arbitraje. Esta manifestación da lugar a -- un compromiso entre las partes denominado Compromiso Arbitral.

(38) Llorria, Luis G. Op. Cit., pág. 214.

"El Arbitraje, al igual que la justicia internacional, - sólo existe por voluntad estatal que se manifiesta y concreta en el compromiso, acuerdo en el que se decide recurrir al arbitraje y que representa la voluntad de las partes.

Sea cual fuere su denominación, el compromiso es un tratado y como tal se haya sujeto a las condiciones de forma y fondo que regulan la conclusión de los acuerdos internacionales. La validez del compromiso, es esencial y su nulidad lleva consigo la de todo el procedimiento posterior por lo que la sentencia dictada sobre la base de un compromiso vicioso carece de valor jurídico. Una vez perfeccionado y en vigor, el compromiso obliga a las partes y al árbitro".(39)

Este compromiso puede pactarse en tres diversas formas - que son:

a) **Tratados Generales.** Cuando abarcan todos los diferendos - presentes y futuros, sin excepción alguna. Es decir, dos o más Estados deciden de una manera voluntaria celebrar un -- Tratado de Arbitraje General, por lo que cualquier diferendo que surja entre ellos, sin excepción alguna, se someterá al arbitraje.

b) **Tratados de Arbitraje Limitados.**- Cuando la obligación -- arbitral se refiere a una especie de diferendos; a todos los diferendos, exceptuando cierta categoría de ellos; o bien a todos los diferendos presentes o a todos los diferendos futuros.

(39) Rousseau, Charles, Op. Cit., pág. 502-503

c) Tratados de Arbitraje Especiales.— Cuando sólo comprenden a un conflicto determinado.

Precisamente a este último tipo de arbitraje corresponde el de la isla de la Pasión.

Las materias que contienen fundamentalmente el compromiso arbitral son:

1) La designación del Arbitro.— Este es uno de los elementos más trascendentes, en la que las partes se deberán poner de acuerdo para su nombramiento. Los árbitros pueden ser designados por las partes, o pueden ser confiados a los jefes de Estado, a gobiernos amigos, a instituciones, o se puede adoptar un sistema mixto.

Su número de miembros es variable, de acuerdo a la designación realizada por los Estados, pudiendo conformarse:

a) Por un sólo individuo generalmente se nombra un jefe de Estado, con consecuencias desafortunadamente en perjuicio para el progreso del Arbitraje. Esto porque carece de una capacidad jurídica e imponen ciertas concepciones políticas que desvirtuaban los principios de equidad y justicia.

Este procedimiento, va siendo cada vez, en especial a partir de 1919, menos utilizado.

2) El Arbitraje por Comisión Mixta, presenta diversas composiciones, puede estar constituido por uno o más representantes por cada una de las partes y tercero que los preside.

3) El Arbitraje por un Tribunal Especial, como fué el caso del Tribunal Permanente de Arbitraje, resultado de las Convenciones de la Haya en 1899 y 1907.

En cuanto a las facultades del árbitro se señalan en el

compromiso arbitral, en las cuales, se establecen que pueden resolver el diferendo, dictando cualquier solución de Derecho también se le puede señalar soluciones alternativas de las - cuales podrá optar por la más adecuada o bien que dicte una sentencia transaccional o equitativa.

También, puede ser el árbitro quien determine sus facultades, siempre y cuando ese derecho se lo hayan otorgado expresamente los Estados pertenecientes.

2) La Competencia del Arbitro.

"Es la Capacidad que tiene el árbitro internacional para dictar una sentencia decisoria, es decir, una sentencia que debe terminar con el diferendo".(40)

Esto es, que la competencia de un árbitro tiene su base en la manifestación de la voluntad de las partes, puesto que esa capacidad sólo puede provenir del acuerdo de los Estados en controversia.

Sin embargo los Estados en conflicto, pueden limitar esa competencia por medio de las reservas.

Por Reserva, debe entenderse como la declaración uniliteral de uno o más Estados en el momento de firmar o ratificar el Tratado de Arbitraje, por medio del cual se modifica la obligación que en un principio habían pactado. La validez de la reserva, dependerá de la aceptación de la o las partes. - Dentro de las reservas que mayormente se establecieron, fueron las que excluyeron del Arbitraje los diferendos relacionados con los intereses vitales, la independencia y el honor

(40) Malco Carlos, El Arbitraje Internacional, Lima. Ed. Torres Aguirre, 1933, pág. 81.

de las partes.

3) El Derecho Aplicable.

En cuanto al Derecho que se debe de aplicar, serán las partes quienes deberán señalar en el Tratado de Arbitraje, - las normas y principios que regirán el procedimiento. Por lo tanto, el árbitro sólo podrá decidir conforme al Derecho establecido por las partes.

Sin embargo, "es una unanimidad la opinión de que en primer lugar debe ser aplicado el Derecho Convencional, en segundo lugar el Derecho Constitucional y en tercer lugar los Principios Generales del Derecho".(41)

Otros de los elementos constitutivos del Tratado de Arbitraje, son la naturaleza de las pruebas, el lugar donde funcionará el tribunal o donde laborará el árbitro, los idiomas que se utilizarán, el tiempo para producir la sentencia y el procedimiento. Este último elemento del Arbitraje Internacional, también deberá ser establecido por las partes, de ahí que cada arbitraje se presente de una forma variable.

En las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, establecieron las disposiciones tendientes a regular el procedimiento arbitral. Las partes podían aplicar este procedimiento, - siempre y cuando lo acordaran de una manera voluntaria.

El procedimiento fijado por las Convenciones de la Haya, tenía lugar cuando los Estados recurrían al Arbitraje Internacional para buscar la solución a sus controversias, suscribiendo un compromiso, en el que se determinaba el objeto de

(41) Malca, Carlos, Op. Cit., pág. 99

la controversia y la extensión de los poderes del árbitro.

Si una vez estipulado el convenio, las partes no se ponían de acuerdo para redactar el compromiso, el Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya se comprometía a redactarlo, aún cuando fuera requerido por una sola de las partes.

Elegido el árbitro, la sede del juicio, los delegados especiales, que servían de intermediarios entre las partes y el tribunal y los abogados defensores, pasaban al procedimiento.

El procedimiento tenía dos partes: la instrucción y el debate. Durante la instrucción los agentes de los Estados contendientes debían comunicar al tribunal y a la parte adversa los actos y documentos de la causa. Una vez terminada la instrucción, cuando no existía consentimiento de las partes, el tribunal podía o no admitir la presentación de nuevos documentos, pero tenía derecho a pedirlos, inmediatamente se pasaba a los debates.

Los debates por lo general no eran públicos, salvo que las partes acordaran lo contrario, esto con el fin de evitar que la opinión pública obstuyera el buen desarrollo del procedimiento.

Una vez concluidos la instrucción y el debate, se pasaba a la sentencia.

D.- LOS EFECTOS LEGALES DEL LAUDO.

Una vez que en el Arbitraje Internacional se han agotado todas las pruebas y las partes han presentado sus alegatos, corresponde pasar a la resolución del diferendo es decir, el laudo.

ESTA TESIS Nº 9 DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como toda resolución legal deberá estar debidamente pronunciada y motivada, esto es que deberá estar resuelto el diferendo conforme a la jurisdicción con que se le investió al árbitro y a los normas y principios que estipularon las partes.

Este es el verdadero fundamento de la eficacia de la sentencia arbitral.

"Los efectos son que las partes consideren la decisión - como un arreglo definitivo al conflicto de intereses que forma el objeto del diferendo. Propiamente se refiere a la actitud que las partes adoptan frente a la sentencia; es decir, la eficacia de la sentencia siendo un efecto directo, pero - también existen efectos concretos constituidos por los derechos y obligaciones que deriven de cada decisión".(42)

Esta actitud de las partes, es producto de que la resolución cumplió con los requisitos antes señalados; pero también a la vez se crearon con la sentencia derechos y obligaciones aceptadas por las partes.

Esto le da a la sentencia un carácter definitivo, es decir, que se le ha dado un final litigio, y a la actividad -- del árbitro, como consecuencia de la delimitación de su competencia.

Sin embargo, las partes pueden convenir en someter un -- asunto ya resuelto a nuevo juicio, pues en estos casos las -- partes confieren a los árbitros la competencia adecuada.

De lo anterior, se desprende que las partes pueden esta-

blecer recursos en contra de las resoluciones emitidas a través de un tratado. Esta práctica no es muy usual, pues incluye la Convención de la Haya de 1907 en su artículo 81, señala que la sentencia debidamente pronunciada y notificada a los agentes de las partes, decidirá definitivamente y sin apelación.

A pesar de ello, diversas Convenciones han establecido diversos recursos entre ellos:

- a) Recurso de Revisión.- El cual puede hacerse valer con el descubrimiento de un hecho nuevo, que hubiera podido ejercer influencia sobre la sentencia y que en el momento de los debates, fuera desconocido del tribunal mismo y de la parte -- que pide la revisión.
- b) Recurso de Interpretación.- El cual se interpondrá, cuando las partes no se pongan de acuerdo en el alcance y sentido -- de la sentencia.

Otros de los recursos que no se aplican en el Derecho Internacional, pero que varios tratadistas abogan porque se ha ge uso de ellos son:

- 1) La Apelación.- La cual se haría valer cuando uno de los -- Estados no estuviera de acuerdo con la resolución, acudiendo a un árbitro superior. Este recurso a mi modo de ver, abriría nuevos horizontes al Arbitraje Internacional, porque permitiría al nuevo árbitro analizar con otras perspectivas, las -- pruebas y alegatos de las partes, dándole a la institución -- una mayor credibilidad y confianza.
- 2) Casación.- También implica la jerarquía de tribunales sólo que no examinan los hechos, sino que vigila la aplicación del

Derecho, es decir examina si la ley ha sido bien aplicada.

Otra situación distinta es la nulidad de la Sentencia -- arbitral, la cual tiene lugar cuando la sentencia es contraria a lo que se estipuló en el compromiso, trayendo como consecuencia que legítimamente se le repudia, careciendo totalmente de eficacia.

Los casos en los que se presenta la nulidad de la sentencia son los siguientes:

1) Compromiso Nulo. - Esto sucede, cuando existe un exceso de poder de los agentes que lo celebran y por la inconstitucionalidad del poder que nombró a los agentes.

El compromiso será nulo, pero hay que recordar que en Derecho Internacional la voluntad de las partes juega un papel importante, por lo que si estas están conformes con el compromiso, será válido y producirá sus efectos.

2) Exceso Poder. - Esta nulidad tiene lugar cuando el árbitro hace mala aplicación y desobedece a las normas y principios del proceso que pactaron las partes; o bien actúa fuera de la jurisdicción que se le otorga en el compromiso.

El maestro Alberto Ulloa, le da el nombre Ultra Petita señalando que se presenta "cuando el árbitro resuelve sobre una materia que no le ha sido cometida o se excede de sus poderes, emitiendo por ejemplo una resolución seccional no autorizada".(43)

3) Error Esencial. - Que puede recaer en la falta de la inte-

(43) Ulloa Alberto, Derecho Internacional Público, Tomo II, Lima, Talleres Gráficos San Martín y Cía., pág. 162.

ligencia, de comprensión en cuanto al objeto del Diferendo y del Derecho Aplicable.

Opino, que esta causa de nulidad debe ser desechada, ya que retrasa las soluciones de los diferendos, pues todo Estado tiene la responsabilidad al momento de firmar un compromiso de arbitraje de nombrar personas con la suficiente capacidad para dar un buen desenvolvimiento de su defensa.

Lo mismo sucede con el árbitro, comisión o tribunal arbitral nombrado por los Estados, integrado por personas con un amplio conocimiento del Derecho Internacional, su falta de conocimientos y aptitudes en el área, será imputable a las partes que lo escogieron. Esto también daría lugar a la misma intención, de uno de los Estados en cualquier momento de procedimiento para retardar la solución de la controversia.

4) Corrupción probada a los árbitros.- Esto sucede cuando el árbitro; o bien uno o más de los árbitros, actúa en una forma parcial, debido a halagos, requerimientos sentimentales - hechos por una de las partes para influirlo a dictar una sentencia favorable a éste.

Cuando se trata de un sólo árbitro, no hay mayor problema, no así, cuando se trata de un tribunal arbitral. Y el --- respecto los tratadistas, resuelven el caso, señalando que - basta con que uno de los árbitros actúe parcialmente para que la sentencia sea nula.

La eficacia de la Sentencia también dá lugar a su Obligatoriedad, o sea su cumplimiento en base a la buena fé de las partes, las cuales adoptan las medidas legislativas, administrativas o judiciales para asegurar su cumplimiento. Produciendo sus efectos con relación a las partes y respecto del

caso que ha sido objeto de juicio.

La resolución debidamente pronunciada, como se ha visto dá lugar a la verdadera resolución del diferendo planteado, consecuentemente se logra un paso a la resolución de los conflictos internacionales y con ellos se logra la paz.

C A P I T U L O IV.

EL ARBITRAJE SOBRE LA ISLA DE LA PASION.

- A. El interes de las distintas Potencias en torno a la Isla de la Pasión.
- B. El Planteamiento del Conflicto.
- C. Las Pruebas rendidas por las Partes en Conflicto.
- D. El Laudo Arbitral.

IV. EL ARBITRAJE SOBRE LA ISLA DE LA PASION.

Una vez, analizados los elementos fundamentales del Arbitraje Internacional y teniendo una visión de la situación -- que imperó en la Isla de la Pasión, corresponde pasar al estudio del Arbitraje sostenido por Francia y México por la isla mencionada.

Para ello, he de tomar como base los intereses de las potencias que intervinieron con su presencia en la isla, pues de una u otra forma influyeron en su destino; la forma en -- que fué dando el planteamiento del conflicto hasta llegar a la firma del Convenio de Arbitraje; las pruebas y defensas -- de las partes y el laudo, es decir la resolución del conflicto.

Ello dará la respuesta a mis inquietudes y me formará un criterio de la controversia, la cual vertirá en las conclusiones de la presente investigación.

A.- EL INTERES DE LAS DISTINTAS POTENCIAS EN TORNO A LA ISLA DE LA PASION.

La Isla de la Pasión, a pesar de ser una pequeña isla pobre y desolada y con pocos recursos que explotar por el hombre, cuando menos en aquel entonces, fué motivo de codicia -- de diversas potencias. Ello se debió a diversos intereses, -- sobresaliendo los intereses económicos y el estratégico.

El interés económico, mínimo, estaba representado por la explotación de los yacimientos guaníferos y aún cuando las -- ganancias no eran altas, pero por el abandono en que se encontraba la isla, la hacía atractiva a las potencias que se dedicaban a la explotación de este recurso, pues no pagaban

impuestos ni se le fijaba limitación alguna por el Estado -- el cual pertenecía la isla.

Por eso, los Estados Unidos y la Gran Bretaña, dos potencias marítimas dedicadas a la extracción del guano en las islas del Pacífico, al ver que ningún Estado ejercía soberanía sobre la isla de la Pasión, la hicieron presa de sus ambiciones lucrativas.

Primera mente los Estados Unidos a través de la compañía privada llamada Oceanic Phosphate Company, domiciliada en San Francisco California, la explotó alrededor de cuatro años.

Pero en el momento en que el barco mexicano "El Demócrata", llegó a la isla a hacer presente la soberanía de México, no hubo ninguna resistencia de los colonos norteamericanos al ser arriada su bandera. Esto demuestra que los Estados Unidos, no tenían interés de ejercer su soberanía sobre la isla entre otras cosas, por su alejamiento, por no tener un valor estratégico (hasta 1897) y porque el lucro que obtenía de la misma era significativo. Si para aquel entonces, hubiera sabido de su valor estratégico que obtuvo en 1898, cuando una compañía norteamericana realizó las obras de apertura del canal de Panamá y la isla de la Pasión era un punto cercano al mismo, además de su potencialidad de recursos que actualmente se conoce, seguramente que otro hubiera sido su destino.

Inglaterra por su parte también pretendió la extracción de guano, por medio de la compañía privada Pacific Island -- Company, obteniendo la concesión de la compañía americana -- Oceanic Phosphate Company.

De esta operación dió cuenta un artículo del diario "Herald de New York", diciendo que era inminente el izamiento de la bandera inglesa en la isla Chipperton.

En México, también tuvo repercusión en la opinión pública, como es el caso de el periódico el "Tiempo", que el 24 de Agosto de 1897, en uno de sus artículos señala la probabilidad de que Gran Bretaña ejerciera soberanía sobre Clipperton.

Todos estos rumores llegaron al conocimiento del gobierno mexicano, el cual envió para percaterse de los hechos al barco "El Demócrata". Pero todo resultó falso, porque los ingleses no pretendieron implantar su soberanía, sino obtener ventajas económicas de los recursos de la isla. Hay que recordar, que la Pacific Island Company de Londres se dirigió a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, solicitando a nuestro gobierno la concesión para explotar el guano con lo cual reconocía la soberanía de México sobre la isla de la Pasión. Además, esta compañía consideraba como no probable la reclamación del gobierno británico de la soberanía de la isla, lo cual resultó cierto.

Para Francia, el interés que lo llevara a sostener un litigio con México, por una isla tan lejana e inhóspita, no pudo ser sino el estratégico.

Desde el punto de vista geográfico, ya se ha visto que está demasiado alejada del territorio francés y de sus posesiones.

Interés económico, no lo tuvo, pues hay que recordar que aún cuando fué una compañía francesa dedicada al comercio del

guano, quien denunció la existencia de la isla de la Pasión ante el Gobierno de Francia para que tomara posesión de ella y posteriormente le concediera su explotación, pues sucede - que una vez de la supuesta ocupación de Francia, hubo un prolongado abandono de cuarenta años en el que no se realizaron actividades de ninguna índole.

Pero desde el punto de vista estratégico, si era importante para Francia, pues situándose la isla en las cercanías del Canal de Panamá y estando en aquel entonces en concesión para la realización de dichas obras, por una compañía francesa, la posesión de la isla resultaba de un valor estratégico insustituible y este fué el móvil principal que llevó a Francia a la controversia que nos ocupa.

"A falta de una respuesta categórica, que se encontrará apenas en los archivos del Luzi d' Orsay, parece plausible la conjetura de que interés por Clipperton estaba para Francia en función del interés mayor por el Canal de Panamá".

"El interés de Francia en la apertura del canal interoceánico estaba aún, por consiguiente todavía vivo en aquellos meses entre fines de 1897 y 1898..."(44)

Incluso, en el año de 1906, la Casa Hachette de París, - publica "El Año Científico Industrial", el cual menciona a - la isla de la Pasión como posesión francesa. Y respecto al - interés estratégico, que tenía sobre la misma nos dice:

"Un pequeño islote que va a desempeñar un importante pa-

(44) Gómez Hobbledo Antonio, México y el Arbitraje Internacional, México, Ed. Porrúa, 1965, pág. 5.

pel cuando quede concluido el canal de Panamá, razón por la cual las potencias se la disputan desde ahora, es nuestra pequeña colonia de Clipperton, perdida en el Pacífico. La mejor prueba de que Clipperton es completamente francés, es que ninguna potencia se ha atrevido nunca a apropiárselo como "res nullius". En la actualidad los mexicanos y los americanos empiezan a rondar esa isla".(45)

Este fué el interés de Francia para disputar la isla de la Pasión a México. Sin embargo en Noviembre de 1898, cuando se presentaron dificultades para la compañía francesa que ejecutó los trabajos del Canal de Panamá, decidió vender a los Estados Unidos todos sus derechos y los trabajos ejecutados en el istmo. Fue la muerte del único interés de Francia, quizas ello explique el desinterés subsecuente por el Arbitraje, el cual resolvió el diferendo hasta 1931.

Para México, el interés no fué económico ni estratégico.

No podía ser económico, pues no había interés alguno en la explotación del guano de la isla, además de no existir por aquel entonces compañía privada mexicana que explotara este recurso natural.

Geográficamente esta bastante alejada de sus costas, e inclusive de las islas Revillagigedo, de las que se consideraba formaba parte.

Desde el punto de vista estratégico-militar, tampoco podía tener interés alguno para nuestro país por no ser una potencia militar.

(45) Isla de la Pasión o Clipperton. Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Tomo IX -- México, 1912, Archivo Histórico "Genaro Estrada", S.R.E., L-E-1734, f. 58-59.

Más bien su interés, fué un sentimiento por la defensa de su soberanía, tantas veces pisoteada y amenazada por las grandes potencias.

La Historia de nuestro país, nos enseña que ha vivido en constante zozobra, en cuanto a su soberanía de su territorio. Así, en 1836 la separación de Texas, en 1848 la pérdida de Alta California, Arizona y Nuevo México, posteriormente sufrió la invasión francesa, por lo que México, resulta ser un país en constante lucha por la defensa de su soberanía territorial.

Cuando en 1897, sebe por medio de un diario de New York, que Inglaterra pretende establecer su soberanía sobre la isla de la Pasión, nace nuevamente el temor de perder otra parte de territorio y el sentimiento por defender una vez más algo que pertenece a este país, a pesar de que por el abandono se le desconocía completamente. Este sentimiento, se grava por el hecho de ser Gran Bretaña, quien en ese mismo año nos había arrebatado el territorio de Belice por medio del tratado Spenser-Mariscal.

"La noticia produjo en México la más viva conmoción y más que por la isla misma, de la que nadie sabía nada, por el nombre de la potencia que se suponía iba a ocuparla y que en aquellos momentos era posiblemente el más aborrecido entre nosotros. En efecto, estaba aún como quien dice fresca la tinta del Tratado Spenser-Mariscal, cuyas ratificaciones habían sido canjeadas el 21 de Julio del mismo año de 1897 y por lo cual había consentido México, bajo el eufemístico nombre de un tratado de "límites" por no quedarle otra salida en el despojo de nuestros territorios en Belice, consumado al fin, --

con todas las formas de Derecho, por la Gran Bretaña".(46)

Estos son, pues a grandes rasgos los intereses de las diversas potencias sobre esta isla, que aún cuan insignificante es, produjo todo un revuelo en el orden internacional.

B.- EL PLANTEAMIENTO DEL CONFLICTO.

Corresponde pasar al estudio de la forma como se desarrolló el conflicto hasta llegar a la firma del Convenio de Arbitraje el 21 de Marzo de 1909.

El Conflicto tuvo sus orígenes con el artículo del "Herald" de New York del 14 de Agosto de 1897, el cual decía: "El vapor "Navarra" ha llegado procedente de la isla Clipperton, cerca de Acapulco, México. Según el dicho de algunas personas de abordo del "Navarra" se cree que pronto será izada la bandera inglesa en la Isla Clipperton, no obstante que se supone pertenece a México."(47)

Este acontecimiento, también fué conocido por el diario mexicano "El tiempo", que en su artículo del 24 de Agosto de 1897 dá a conocer de una manera poco real la situación geográfica de la misma y los hechos acontecidos. A pesar de esta ignorancia, es evidente que muestra una cruda realidad de nuestras islas, su abandono y la necesidad de evitar que una vez más el territorio sea presa de las potencias expansionistas.

Esta resonancia de la opinión pública, llegó a conocien

(46) Gómez Robledo Antonio, Op. Cit., pág. 6.

(47) Isla de la Pasión llamada de Clipperton, S.R.C., pág. 4

to del Ministro de México en Washington, quien de inmediato se dirigió a la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país, cuyo Ministro era el Sr. Ignacio Mariacel, él cual a saber los sucesos ordena a la Secretaría de Guerra y Marina envíe buques para averiguar la verdad.

El 7 de Diciembre de 1897 parte rumbo a la isla de la Pasión el cañonero "El Demócrata", el cual llegó a su destino el día 12 del mismo mes. Entre aclamidades lograron desembarcar sus tripulantes e izaron la bandera mexicana, no antes de dar a conocer a los tres habitantes de la isla, trabajadores de la Oceanic Phosphate Company, los derechos territoriales de México y arriada la bandera americana.

Después de este acontecimiento, el presidente de la compañía inglesa Pacific Island Company, Lord Starnore, se dirigió al gobierno mexicano, manifestando que su compañía había adquirido concesión para la extracción de guano a la Compañía norteamericana Oceanic Phosphate Company, pero teniendo conocimiento de que México había reclamado la soberanía de la isla de la Pasión, propone las siguientes ofertas:

"1.- Que el Gobierno Mexicano sancione el curso provisional de los trabajos que hemos emprendido, conforme a nuestro contrato con la Compañía Oceánica de Fosfato.

2.- Que pagaremos en Londres, en calidad de depósito una -- prima a razón de 75 centavos por tonelada que se exporte, -- siendo uno de los fideicomisarios el Ministro de México en esta ciudad o alguna otra persona que el Gobierno Mexicano -- nombre para proteger sus intereses".(4B)

El gobierno en nota del 2 de Febrero de 1898 acepta las proposiciones de esa Compañía.

"El Presidente de la República, por acuerdo del 10 de Mayo de 1898, designó al Sr. George Douglas Freatb, inspector - interino del Gobierno en la isla Clipperton, con la facultad de explotar el guano en nombre de la "Pacific Island Company" y la obligación de conservar la posesión de la isla en nombre de la República Mexicana. Con el tiempo se designó un Jefe Político de nacionalidad mexicana, con el encargo de organizar el gobierno y administración de la isla, hasta donde lo permitieran su exigüedad e inclemencia".(49)

Desgraciadamente no todo salió bien para nuestro país, -- pues Francia al tener conocimiento de la toma de posesión de México, en una nota el 15 de Julio de 1898 a través de su Ministro de Relaciones Exteriores hace una formal reserva de -- los derechos de su gobierno sobre la isla, enviando los documentos en los que hace valer sus derechos de soberanía.

Francia funda sus pretensiones en la toma de posesión por Le Coust de Mervequen, en su participación el rey de las islas Haway o Sandwich. Y la publicación de todo ello en el periódico "The Polinesyan" de Honolulu.

México respondió a través de su ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Ignacio Mariscal, en la histórica nota del 30 de Septiembre de 1898, pues en ella se funda las defensas jurídicas mexicanas. Pero en esta misma nota, desafortunadamente también se advierte una ignorancia total de este isla, pues el Sr. Mariscal manifestó desconocer si se contaba o no con una documentación que demostrara los derechos soberanos de Mé

(49) Gómez Robledo Antonio, Op. Cit., pág. 108.

xico, como se pueda desprender de esta declaración que vir---
tió:

"La respuesta no podrá ser completa desde ahora, porque --
sún estoy en espera de ciertos datos que no han podido encon-
trarse en los archivos de esta República."(50)

En nota del 6 de Julio de 1906, el gobierno francés sigue
solicitando la presentación de documentos que pruebe los Der-
chos de México.

En Agosto del mismo año, conteste México diciendo no ha-
berlos localizado, pero que en el momento de encontrarlos se
analizará la situación.

Esto sucedió después de 8 años de la presentación de los
documentos de Francia.

Es triste, la negligencia que puso a éste asunto el gobier-
no mexicano, pues sus constantes evasivas por probar sus der-
chos con la documentación respectiva, es una prueba del olvi-
do de los territorios que si alguna vez le pertenecieron, es-
ta apatía se tradujo en constantes perjuicios para la Nación.
Es indudable, que de haber tenido esos documentos, en aquellos
momentos se habría evitado que se prolongara por 22 años con
resultados desastrosos.

"Ante la negativa del gobierno mexicano de presentar los
documentos probatorios de sus derechos en Octubre de 1906, --
Francia propone como medio de solución el Arbitraje, compues-
to de un tribunal arbitral".(51)

(50) Gómez Robledo, Antonio, Op. Cit., págs. 48-49

(51) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f68

En nota del 26 de Diciembre de 1907, el Ministro de Francia en México, envía una nota en el que vuelve a precisar el recurso de arbitraje para la solución del diferendo.

En Mayo de 1908, el Sr. Gamboa, Subsecretario de Estado - en México, hizo de conocimiento al Ministro de Francia, que - su gobierno estaba resuelto a someter la cuestión a un árbitro y se había fijado en la persona del Rey de Italia, Víctor Manuel III.

Francia en razón de la personalidad del árbitro que le fué propuesto, hizo a un lado, sin vacilaciones, el asentamiento de Representación Nacional.

Esto fue el peor error que cometió México, pues el hecho de nombrar como árbitro a un jefe de Estado y siendo un soberano europeo, desde luego que no influye una confianza de que actúe de una manera imparcial.

Ya había explicado, que el escoger un jefe de Estado como árbitro no da la seguridad de una verdadera impartición de -- justicia; pues una persona que ejerce actividades ejecutivas legislativas y judiciales, implica que no tenga la suficiente capacidad y conocimiento para la impartición de justicia. --- Además, por ser representante de un Estado origina que tenga una serie de intereses en el contexto internacional y se sienta comprometido para actuar a favor de un Estado.

Esto sucedió con Víctor Manuel III, quien teniendo múltiples intereses con Francia, terminó por resolver a su favor.

El profesor Gómez Robledo, lamenta la designación de México, como puede verse en el siguiente párrafo:

"Volviendo por un momento al terreno de las conjeturas, a falta de datos positivos que no hemos podido encontrar en -

el expediente, es de presumirse que en la elección que hicimos nosotros y nadie más, del rey de Italia como árbitro, habrá influido decisivamente la consideración de ser esta potencia en aquella época, miembro de la Triple Alianza, en una coalición política, por lo tanto, enemiga de Francia, por lo cual pudimos tal vez creer que su monarca miraría con toda imparcialidad, cuando no con simpatía nuestra causa*.

*Desde hacia muchos años, la Triple Alianza era apenas, - en lo que Italia concernía, un pedazo de papel y el acercamiento franco-italiano, por el contrario una realidad bien visible desde que en 1900 acordaron ambas potencias poner fin a su rivalidad colonial, dividiéndose sus respectivas esferas de influencia en Trípoli y Marruecos. Y Como para señalar estos acuerdos vinieron las visitas oficiales de los jefes de Estado la de Víctor Manuel a París en 1903, y la del Presidente Loubet a Roma en 1904. Si en 1909 por tanto, cuando concluido el compromiso arbitral, especulamos aún sobre la posible hostilidad franco-italiana, nos pasamos de ingenuos".(52)

El dos de Marzo de 1909, Francia y México firman la Convención de Arbitraje en la Ciudad de México, cuyos cláusulas fueron las siguientes:

ARTICULO I

"La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton será resuelta por medio del arbitraje.

(52) Gómez Robledo Antonio, Op. Cit., págs. 69-70

ARTICULO II

A propuesta del Gobierno Mexicano, aceptada por el Gobierno Francés, los dos Gobiernos se dirigirán a su Majestad Victor Manuel III, Rey de Italia y le suplicarán que se sirva -- aceptar el cargo de árbitro para dar fin al litigio que existe entre dichos Gobiernos con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton.

ARTICULO III

Los dos Gobiernos se comprometen a observar fielmente el laudo arbitral que sea dictado en virtud de la presente Convención.

ARTICULO IV

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán lo más pronto posible, en la Ciudad de México.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención en dos originales y le han puesto sus sellos".(53)

C.- LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES EN CONFLICTO.

Cada una de las partes presentó sus pruebas y defensas, -- en relación a los tesis en que fundaron sus derechos, pero -- analizaremos separadamente cada una de ellas.

(53) Isla de la Pasión, Op. Cit., págs. 69-70

México fundó su defensa en las siguientes tesis:

1.- La isla en cuestión formaba parte ab-antiquo de las colonias españolas, que al separarse de la madre patria constituyeron los actuales Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto no era res nullius y no podía ser objeto de una ocupación válida por parte de Francia en 1858.

2.- Que aun suponiendo que la isla fuese res nullius, los actos verificados por Francia en 1858 no fueron bastantes para hacerle adquirir ningún derecho, porque no llenan los requisitos exigidos para tal objeto por el Derecho Internacional; por lo tanto, la isla permaneció res nullius y pudo ser válidamente adquirida por México en 1897, porque verificó la ocupación de la manera requerida por el Derecho Internacional.

3.- Suponiendo en fin, por una remotísima hipótesis que --- Francia haya podido adquirir en 1858 algún derecho para ocupar la isla de Clipperton, este Derecho lo perdió a causa de la actitud que observó después y no sería de ninguna manera oponible a México. (54)

En relación a la Primera tesis, se sostiene que la isla de la Pasión no podría ser res nullius, pues formaba parte ab-antiquo de la Nueva España, la cual al independizarse de España, pasó a formar parte de la naciente República Mexicana.

(54) Isla de la Pasión o de Clipperton, Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada Isla, Tomo X, México, 1912; Archivo Histórico "Genaro Estrada", S.R.E L-C-1735, f.5

Para demostrar lo anterior, se presentaron como pruebas documentales los diarios de navegación y cartas geográficas - descubiertas por el Ingeniero Antonio García Cubas. Todas -- ellas tienden a demostrar los derechos soberanos de México, desde un punto de vista histórico.

Básicamente la defensa de esta primera tesis, se basa:

- 1) En la ruta de los navegantes españoles rumbo al Pacífico como destino a Filipinas y las rutas de cabotaje entre los - puertos mexicanos de Zihuatanejo y Acapulco rumbo a Centro y Sudamérica.

"Los navegantes españoles del Siglo XVI al partir de los puertos de Acapulco, Zihuatanejo, Santiago de los Caballeros y San Blas, recorrieron en todas las direcciones el Mar del-Sur, con el fin de descubrir nuevas tierras y aumentar los do minios de España, debieron encontrar en la ruta la isla mencionada, especialmente aquellos navegantes que se dirigían a las islas Oceánicas de las "Especias" o que volvían de ellas. Pero la pequeñez de la isla que estaba privada de habitantes y era de arribo muy difícil y cuyos recursos naturales (guan no y fosfato) no eran tan apreciados, no es de extrañar que no se encuentren fácilmente mencionada en los diarios de los primeros navegantes."

Al respecto uno de los documentos más importantes históricamente, que presentó México como prueba, es el Diario de Navegación del Capitán de la Armada Española, Alvaro de Saavedra y Cerón, quien mandado por Hernán Cortés en 1527 a las - Islas Molucas, en su décimo sexto día de navegación, es decir el 15 de Noviembre de 1527, dice que aparecieron muchos pája

ros y aves de tierra, así como señales de una isla, coincidiendo con la posición de la isla de la Pasión. La defensa mexicana le atribuye el descubrimiento de la isla.

Otros documentos que fueron presentados como pruebas son los siguientes:

1) El Diario de Navegación del piloto Don José Camacho de la Real Armada Española, en el viaje que hizo de San Blas al -- Callao por los años de 1871 a 1873.

En su viaje surcó las aguas de la Isla de la Pasión, tal como lo consignó en sus observaciones del 21 de Abril de 1873.

"A las 10 de la noche, se notaron varios cadumenes de peces haciendo tan gran ruido que pareció viento, el tiempo continuo como queda dicho y lo mismo el viento hasta acabar con la clingadura. No hubo observación y conforme lo estima me considero en la latitud $10^{\circ}5'$ y en la longitud $272^{\circ}10'$ -- habiendo navegado esta 24 horas $63\frac{1}{2}$ millas, por ángulo de $59\frac{1}{2}^{\circ}$ cuarto cuadrante. Demora la Isla de la Pasión al Oeste 56 leguas y un tercio".(55)

De ello se desprende el perfecto conocimiento que tenía Camacho de la posición de la isla y de su notoriedad geográfica.

2) Una carta geográfica denominada Plano Geográfico de la -- América Septentrional, para el uso del Real Tribunal del Consulado de México en el se encuentra señalada la Isla de la -- Pasión a 10° latitud norte y 109° longitud de Parí.

Hay que recordar que el Consulado era una institución re

(55) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1735, f.9.

representativa del Comercio en Nueva España, siendo un verdadero tribunal de Comercio, con jurisdicción sobre el gremio y en los asuntos mercantiles. Su jurisdicción se extendía por toda la Nueva España y sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, de Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.

3) Tres cartas geográficas del Siglo XVIII, en las cuales aparece con el nombre de Isla de Médano o Médanos, realizadas por Francisco Javier Estorgo Gallegos, la de Don José Vázquez y el de Juan Bautista Aguirre.

"Sin embargo Estorgo, cometió la grave falta de dar la posición geográfica de la isla, en una longitud de 16° más al norte de su ubicación, dando como resultado que varios documentos posteriores cometieron el mismo error, poniendo en duda la ubicación de la isla. Incluso Alejandro Von Humboldt en la Carta de México de la Atlántida, señala la posición geográfica de Clipperton con la advertencia "Cuya existencia es dudosa". Quizás esta confusión también derivó de los diversos nombres con los que se conoció la isla".(56)

4) Un mapa del año de 1754, en el que se le dá el nombre de Clipperton, pero con la misma posición geográfica que la de la Pasión. Este mapa se titula "La América dispuesta según el sistema de Mr. Haasis, profesor de matemáticas de la Universidad de Bitanberga, añadidos los últimos descubrimientos por Mr. Lisle, dedicado al Excelentísimo Sr. Conde de Pavilli de, señor de las villas de Castro Verde Paradela y otras. -- Gentil hombre de Cámara de su Alteza, el Sr. infante Don Antonio de Portugal, por Pedro Gendrán."

En términos generales esta fué la primera tesis defensiva de México.

(56) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1735, f.45.

A fin de llevar un orden de la presente investigación, se
 aere a comentar la Réplica que hizo Francia de la Primera --
 Tésis de México.

En relación a los títulos históricos de México, Francia
 sostuvo que de ninguna manera, la prioridad del descubrimien
 to podía atribuirse a los navegantes españoles, pues no con
 taba que Saavedra y Cerón, le hubiese impuesto el nombre de
 Médano o Médanos, que se supone es el nombre más antiguo que
 se le conocía cayendo pronto al olvido. Más bien fueron los -
 nombres de la Puelón y Clipperton, los que la popularizaron,
 a la isla.

El primer nombre es decir, la Paelón, Francia la atribuye
 a los marineros de su nacionalidad, Martín de Chassiron y --
 Michel Du Becage quienes en el año de 1715 la descubrieron.

Por otra parte el Gobierno francés sostiene que la isla
 se encontraba fuera de las rutas de navegación de las embar
 caciones de España, por lo que no era posible que los españo
 les la descubrieran.

"Por tanto estos ejemplos no parecen por su naturaleza,
 invalidar en su conjunto, la opinión antes expresada, de que
 Clipperton no se encontraba sobre los caminos de gran comuni
 cación que salvo en casos accidentales eran impuestos a la -
 navegación a la vela, entre América y las riberas opuestas -
 del Océano Pacífico".(57)

...puede acotarse en conclusión, que Clipperton, por
 su situación, se encontraba para los navegantes españoles de

(57) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f. 106.

la época a la cual se remota la tesis de la parte adversa, -- fuera de las conveniencias náuticas que la alejaban de los di versos caminos seguidos comunmente en el mar del Sur".(58)

Clipperton es, por consecuencia un punto aislado, desierto y estéril en medio de las aguas del Océano Pacífico; sus -- cercanías son peligrosas y el estado de su atmósfera muy in estable".(59)

Al replicar Francia el descubrimiento de Saavedra y Cerón, explica que no se encuentra en su diario la mención precisa -- del descubrimiento o toma de posesión de la isla y que también falta el requisito concurrente de la aceptación de la Corona -- de España, lo que no llegó a comprobarse de manera alguna. -- Aún cuando México alegó, que por el hecho de que España, con-- sideró el Mar del Sur como un mar clausum, entraban automática mente en sus posesiones todas las tierras que en el puideran descubrir sus súbditos.

Francia replica diciendo "que la política del gobierno es pañol el igual que las otras potencias descubridoras, había -- sido la de tomar en cada posesión de lo que fuera descubrien-- do y apropiándose y que de otro modo no se explicaría que las islas Marquesas, por ejemplo, descubiertas por España en 1594 hubieran sido posteriormente anexadas a Francia".(60)

Respecto al Plano Geográfico de uso del Consulado de Méxi-- co, el Gobierno Francés, replicó esta prueba diciendo:

(58) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.107.

(59) Ibidem.

(60) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 134.

" Si el título hubiera sido impreso en su totalidad, podría resultar que la carta había sido establecida para el uso del Tribunal..."

"Pero la cosa es el todo diferente, desde el momento en que esta frase " para el uso del tribunal" ha sido agregada a mano. El Tribunal ha tenido simplemente necesidad de una copia de la América Septentrional, se la ha procurado y la ha registrado entre sus pertenencias. Es un simple artículo corriente de librería que ha entrado en su biblioteca, - no es un documento de orden gubernamental".(61)

Tomando en consideración todos los elementos de la defensa de la primera tesis mexicana, opino que son feltos de consistencia, pues en ellos se observa una carencia de certeza y seguridad, de tal suerte que a Francia no le costó trabajo alguno para replicarlos.

Esta inconsistencia de sus pruebas históricas, bien puede tener origen en la confusión geográfica que se creó en torno a esta isla, y a la falta de documentos pero también hay que tomar en cuenta que en aquella época eran otras las situaciones que se manejaban en el Derecho Internacional. Hay que recordar que el simple descubrimiento de un territorio implicaba que este pasaba a la soberanía del Estado descubridor, - sin que tuviera que ejecutar una posesión efectiva. Precisamente esta era la situación de la Isla de la Pasión con México, quien la había adquirido de España al obtener su independencia, pero que desafortunadamente la dejó al olvido, tanto

(61) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 136

que el mismo gobierno no tenía conocimiento alguno de lo mismo.

La Segunda Tesis defensiva de México, recordamos que textualmente dice:

Que aún suponiéndose que la isla fuera res nullius, los actos verificados por Francia en 1858 no fueron bastantes para hacerla adquirir ningún derecho, porque no llenan los requisitos exigidos para tal objeto por el Derecho Internacional, por lo tanto la isla permaneció res nullius y pudo ser válidamente adquirida por México en 1897, porque entonces verificó la ocupación de la manera requerida por el Derecho Internacional.

Esta Tesis se funda, en que los actos ejecutados por Francia en 1858, no constituyeron una ocupación efectiva, porque no cumplieron con los requisitos del Derecho Internacional vigente, necesarios para adquirir la soberanía.

El descubrimiento queda relegado a segundo término, pues se consideraba que por ser una toma de posesión simbólica y transeúnte, no son los medios idóneos para atribuir a un Estado el ejercicio de una soberanía. De ahí, el principio que dice: "El mundo debe pertenecer no a quien lo pretende, sino a quien sabe disfrutarlo en interés general; que la adquisición de soberanía en un territorio nullius en tanto es legítima en cuanto que permite y garantiza el desarrollo de la vida civil; es decir, en cuanto es ejercicio real y continuo de la potestad del Estado".(62)

(62) Gómez Robledo, Op. Cit., págs. 122-123.

"La adquisición de soberanía sobre un territorio nullius es legítima en cuanto que permite y garantiza el desarrollo de la vida civil, o sea en cuanto es ejercicio real y continuo de la potestad del Estado va abriéndose camino hasta llegar a ser una convicción jurídica común".(63)

Esta tesis México la fundamenta en la doctrina y en la - costumbre internacional de la época haciendo mención principalmente de la opinión de juristas franceses de la época, -- con el fin de rebatir la ocupación de Francia.

Uno de los más eminentes, es Emérico Vattel famoso jurista consulto francés, quien dice que para lograr la armonía de - la humanidad, se requiere un aprovechamiento actual y real - del suelo, dándole una utilidad común, suciendo toda la ventaja de ella.

Otro jurista eminente, es Jorge Federico Martens que en su obra "Precis du droit des gens moderne de Europe", de --- 1788 quien nos dice, que para adquirir la soberanía de un territorio no basta ni el hecho, el descubrimiento, la simple declaración de voluntad, tampoco la toma de posesión simbólica, sino que es preciso la posesión efectiva y estable.

E. Ortalen, es uno más de los autores franceses, que en su obra "Des moyens d'acquerir le domaine international", - París 1851, dice: "Los Estados como para los individuos, la ocupación contiene en sí el concepto de trabajo y subsiste - solamente en virtud de él. Requiriéndose el concurso de dos elementos esenciales; uno intencional, es decir la voluntad de

(63) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.11.

apropiarse de la cosa y un elemento de hecho, la potestad --- efectiva de la misma cosa. No bastando para obtener la soberanía, el simple descubrimiento, ni la declaración de quererse apoderar del territorio, los signos simbólicos ni nada semejante".(64)

También el escritor francés Charles Vergé, explica en una de sus obras de 1858, que si el descubrimiento es notificado a los demás Estados, surge la presunción que la ocupación se realizara en un plazo razonable, originando que las comitivas gentium, exige que dichos Estados se abstengan de efectuarla por cuenta propia.

La defensa mexicana, también cito el pasaje de las instrucciones dadas por Jules Ferry, en nombre del gobierno francés, al barón de Courcel, su embajador en Berlín y representante - en la reunión de la Conferencia de Berlín en 1885.

" Según la doctrina comunmente admitida por los autores un Estado puede adquirir, por la sola toma de posesión, la soberanía de territorios, ya sea que estén inocupados o que pertenezcan a tribus salvajes, con tal que esta toma de posesión - sea efectiva es decir, acompañada o seguida de ciertos actos que equivalgan a un principio de organización.

" El simple hecho de planter una bandera, postes o emblemas, no basta para crear o sostener un título o la posesión - exclusiva de un país colocado en tales condiciones".(65)

La Conferencia de Berlín, recoge los principios ya admiti

(64) Ibidem, f. 22.

(65) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 125.

dos por otros tratados, entre ellos el Tratado de Utrech, la costumbre y la doctrina, estando todos de común acuerdo en decir que no basta la voluntad para la adquisición de un territorio nullius ni la declaración hecha con palabras o signos, sino que se requiere la voluntad real y estable.

Le Coat de Kerverguen, lo que realizó fué simple declaración de toma de posesión, pero no ocupación efectiva, tal como lo exige el Derecho Internacional e inclusive reconocidas por la misma Francia.

La pretendida soberanía francesa estuvo compuesta de una declaración de toma de posesión y de una simple notificación de Hawái.

De la primera de ellas, se dijo que no puede dar por resultado la adquisición de un territorio, pues carece de los elementos establecidos por la Comunidad Internacional.

Por lo que se refiere a la notificación que efectuó, debe decirse que no cumplió con los requerimientos fijados, pues hay que tomar en cuenta la obligación de todo Estado, de notificar a los Estados circunvecinos del territorio que ocupa de toma de posesión, y tomando en consideración que sólo lo notificó a Hawái, no así a México o a los Estados Unidos, cercanos a la isla, por lo que México no estaba obligado a respetar esa supuesta adquisición de soberanía.

Posteriormente viene un abandono completo de la misma por Francia, ignorando que es explotada por otro Estado.

* De ello desprende que en 1858, Francia no adquirió la soberanía por ser inadecuados los actos efectuados y en 1897, México realizó una ocupación efectiva, conforme los principios

de Derecho Internacional, realizando actos de autoridad efectiva, además de:

- 1) El envío de un navio de guerra apenas surgieron las pretensiones manifestadas por otros Estados a la soberanía de la isla.
- 2) La expulsión de los extranjeros que se encontraban en ella.
- 3) La concesión del usufructo de los depósitos de guano y fósforo a la "Oceanic Phosphate Company", después de haber rechazado análoga solicitud del Sr. N. Thomas y Terán.
- 4) El nombramiento de un Inspector Interino, primero y después de un prefecto político, para ejercitar una autoridad gubernativa en la isla y vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad concesionaria.
- 5) El repetido envío de destacamento militares a la isla".(66)

La Réplica del Gobierno francés, dice que el Derecho Internacional vigente en aquella época, no es como México lo entendía y además cumplió todos y cada uno de los requisitos de la toma de posesión de la isla en disputa.

Francia sin embargo, reconoce que mucho antes de la Conferencia de Berlín en 1885, era obligación de todo Estado que ocupare un territorio una posesión efectiva, pero arguye que México ha pretendido entender este término como la productividad del territorio, es decir que una vez descubierto y apropiado fuera objeto de una explotación económica. No así ella, que lo entiende como sinónimo de real, esto es, "como la apropiación de cosas muebles, la detención corporal, la posesión

(66) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1735, f.33

efectiva, la ejecución de trabajos que constituyan un establecimiento, etc.."

"En la forma más moderna la ocupación real se manifiesta por la institución de Autoridad, representante de la Potencia Soberana y disponiendo de los medios de acción apropiados".(67)

"La soberanía territorial no implica la propiedad del suelo. Ni siquiera el Acta General de Viena, cuanto menos el derecho convencional anterior, habrían impuesto jamás este pretendido requisito del trabajo o explotación económica del territorio sobre el que un Estado pudiera reclamar, por otros títulos, dominio político".(68)

Pero estos requisitos no son posibles de aplicarlos en -- Clipperton por ser un islote desierto, estéril, perdido en las aguas del Pacífico,- decía la defensa francesa -. "Mas en el caso de una fuerza naval permanente, capaz de dirigirse a puntos en que su acción es útil, corresponde a las exigencias de la toma de posesión real. Esto de un modo eficaz es la proyección de la soberanía de la cosa poseída, del animus domi sobre el corpus rei".(69)

Asentados los principios jurídicos en los que se basó -- Francia, inmediatamente dijo, que estos los había cumplido -- aún antes 1858, enviando barcos militares y cuatro unidades -- autónomas para salvaguardar sus posesiones: y que esto lo demostraba con la visita que realizó el Duquey Trouin a Clipperton en 1897, cuando formaba parte de la División Naval del -- Océano Pacífico.

(67) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, F.212.

(68) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 137.

(69) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f. 215.

Lo cierto, es que recordando el tiempo en que la compañía norteamericana Oceanic Phosphate Company, explotó la isla, esto es durante cuatro años, podemos desprender que no hubo tal vigilancia de la cual hace patente Francia.

El gobierno francés, preparado para esta aseveración argumentaba, que por tratarse de una isla minúscula y deshabitada era más que suficiente para la existencia del corpus rei, el acta levantada por Le Coat de Mervequen, así como el documento redactado por orden y nombre de Napoleón III, constituía - el animus possidendi.

En relación a la obligación de notificación, el gobierno francés sostuvo, que este requisito no era imperativo antes de la Conferencia de Berlín.

Esta obligación, es decir la notificación, no se encontraba en ese momento en el Derecho, más bien es posteriormente.

"Le Coat de Mervequen se adelantó a su tiempo, pues sus instrucciones no tenían prescripción a ese respecto. Sin embargo su iniciativa tuvo buenos resultados, pues el establecimiento de la soberanía francesa sobre Clipperton recibió no toriedad geográfica mundial".(70)

Por otra parte Francia aludió el Tratado Nootka Sund, retomando los principios en los que España definió de manera precisa las reglas de derecho que habían presidido a la constitución de su imperio colonial.

En este Tratado, se argumentó que la Corona española en ningún momento pretendió tener sobre puertos, tierras y mareas

(70) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.263.

derechos soberanos que no hubiera sido reconocidos en Tratados y si alguna vez uso la expresión: en nombre del Rey, su soberanía, navegación y comercio exclusivo en el continente e islas del Mar del Sur, son términos usuales de que se sirvió para hablar de las Indias, pero que de ninguna manera debía de entenderse, el dominio español en tanto los descubrimientos realizados no estén asegurados por tratados y posesiones innumerables.

Estas declaraciones pretendían afirmar que la isla de la Pasión no formaba parte de los dominios españoles y por lo tanto no pasó a ser parte del territorio de México cuando se independizó.

Este fue un golpe duro para la defensa mexicana, pues como se analizó su anterior tesis, carente de solidez, por lo que definitivamente esta declaración echó para abajo los derechos históricos de México.

La tercera tesis, en la que México fundamenta sus derechos soberanos la cual recordaremos dice:

Suponiendo en fin por una remotísima hipótesis que Francia haya podido adquirir en 1858, algún derecho para ocupar la isla de Clipperton, este derecho lo perdió a causa de la actitud que observó después y no sería de ninguna manera oponible a México.

Esta tesis se fundamenta en el abandono en que tuvo la isla, Francia desde 1858; es decir, la falta de actos posteriores a la toma de posesión de Le Coust Merveguen, que supusieran la efectividad de la ocupación.

México para ello se apoya en la opinión de algunos juristas

tes internacionales principalmente inglesas, cuya opinión es que el descubrimiento de un territorio y la manifestación de la voluntad de adquirirlo, sin que vayan acompañados por la ocupación efectiva del mismo, constituyen un título inicial para la adquisición.

La diferencia entre ocupación efectiva y título inicial es la siguiente:

La ocupación efectuada de la manera requerida en Derecho Internacional, hace adquirir un derecho sobre el territorio, es decir un derecho que subelete ante todos los demás Estados; el título inicial puede ser origen de relaciones obligatorias entre el Estado a cuyo favor subsiste y uno o más Estados que lo reconocen.(71)

El jurista inglés Tewis, refiriéndose a los Estados que reconocen tácita o expresamente la voluntad de otro Estado de ocupar un territorio nullius, sobre el que es el que lo ha descubierto, convienen en asumir la obligación de abstenerse de efectuar ellos mismos la ocupación, esto es, durante un plazo razonable para que efectúe la intención manifestada.

Ahora bien ateniéndonos, a la anterior aseveración, Francia tenía la obligación de notificar a los Estados aledaños a Clipperton, de su toma de posesión pero esta voluntad sólo lo hizo del conocimiento al Estado de Hawai, quien únicamente tenía la obligación de abstenerse, de ocupar la isla de la Pasión. México por lo tanto pudo ignorar legalmente las pretensiones de Francia y queda fuera de duda que si este hubiera

(71) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.34.

procedio a la ocupación efectiva de la isla proximately, la notificación hecha al Gobierno de Hawai no hubiera impedido a México hacer valer sus títulos históricos a la soberanía de la isla Clipperton".(72)

Esto dió por resultado que cuando en 1897, México reafirmó su soberanía sobre la isla, no previó una posible oposición francesa ni tampoco se preocupó de ella la opinión pública, que exhortaba al gobierno a obrar, como puede verse en el artículo del diario "El tiempo".

Todos los escritores reconocen la eficacia de un título inicial, para adquirir la soberanía de un territorio, pero también inserta la obligación de completarlo mediante la ocupación efectiva a la brevedad posible; considerándose como una violación de la buena fe de los Estados que abstienen de efectuar la ocupación impidiendo con ello la actividad fecunda de otros pueblos; y por lo tanto la falta de una ocupación efectiva implica el abandono del Derecho.

"Así pues, aún suponiendo que la declaración de toma de posesión hecha en 1858 hubiese podido adquirir a Francia un derecho de ocupar la isla de Clipperton este derecho no fué jamás oponible a México, para quien aquella declaración fue legalmente y de hecho desconocida y de cualquier modo se extinguió por no ser ejercitada en tiempo debido".(73)

En su réplica Francia expuso que estaba en situación de -

(72) Archivo Histórico, Op. Cit., L-2-1735, f.37.

(73) Ibidem, f. 39.

un propietario que se aleja de la cosa para volver a ella sin la intención de abandonarla, es decir ejercía su posesión por intención.

"Si en su ausencia había un intrusión, no estaba obligada a la reivindicación para probar sus derechos".(74)

Recordando su réplica anterior de la notificación manifiestan que no se encontraba aún establecido en el Derecho Internacional, en el momento que tomó posesión de la isla. El acto realizado por Le Comte Norveguen, de notificar a Hawal, - fué un acto que se adelantó a su tiempo.

Una prueba de que Francia nunca abandonó la isla según se afirmaba; fué la presencia de embarcación francesa Gouguy-Trigvin, la cual se presentó al tener noticias de la presencia de la bandera americana.

Estas y otras embarcaciones, estuvieron al tanto de la isla aún antes de 1898, inclusive con una mejor información de Clipperton que México; por lo tanto no pudo decirse que hubo una aplicación del animus dominium.

Ahora bien, México no puede argumentar que "continúa ejerciendo su soberanía sobre la isla de la Pasión", si con ello quiere decir que desde el 8 de Diciembre retiene a la isla, - en donde ha ejercido actos de dominio, si tal cosa ha sido objeto de protestas por parte de Francia".(75)

La exposición del Gobierno Francés, también estuvo basada en el carácter físico de la isla, argumentando que siendo un

(74) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.256

(75) Ibidem, f. 270.

pequeño territorio desierto, sin más agua potable que el agua de lluvia, sin ninguna producción vegetal, no presentaba las condiciones exigidas para la existencia humana; por eso Francia no mandó un destacamento militar, ni se había empeñado por su aprovechamiento.

Ante la explotación de la isla por extranjeros, Francia protestó en varias ocasiones, como el caso de dos demandas hechas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores Mexicana, en Julio de 1898, a tener noticia de la concesión dada por México para la explotación de los yacimientos de Clipperton.

"El Gobierno francés ha estado en Clipperton porque consideraba que esa isla había sido siempre un territorium nullius. México por el contrario ha estado en Clipperton porque le parecía que estaba abandonado".

"México carecía de títulos y documentos para demostrar sus derechos sobre el islote; en cambio Francia cuenta con un gran número de publicaciones en el que demostraba sus derechos provenientes de una soberanía anterior".(76)

Estas fueron las tesis que México presentó como defensa y las réplicas que hizo al respecto el gobierno francés.

Es incomprensible que el gobierno mexicano no supo plantear adecuadamente sus defensas, pues definitivamente no optó por un único planteamiento. Con ello quiero decir, la contradicción de sus tres tesis, pues mientras hace mención a sus derechos históricos en su primer tesis, tal parece dudar de la

misma en la segunda tesis haciendo suposiciones de considerar res nullius a la isla en 1859, ¿Acaso sus derechos históricos carecían de validez?

En su tercera tesis, vuelve a negar la segunda haciendo otra suposición, diciendo que por una remota hipótesis, Francia bien hubiera podido adquirir la isla de la Pasión en 1859.

Esta falta de solidez para plantear una sola hipótesis -- de sus derechos, influyó decididamente a fortalecer la defensa francesa.

La defensa de Francia, por el contrario estuvo basada en una sola tesis, esto es, en la adquisición de soberanía sobre la isla de la Pasión, por medio de la ocupación.

Hay que recordar, que el móvil original que impulsó al Gobierno Francés a tomar posesión de la isla, fué la denuncia que hizo el señor Lockart, ermasor del Havre a Francia de la existencia de islas en el Pacífico, ricas en depósitos de guano. De ellas se tenía conocimiento de que no estaban sujetas a ninguna soberanía. Entre esas islas, estaba la de la Pasión.

Hecha esta revelación, se concedió a Lockart, la concesión para explotar los yacimientos guaníferos de la isla de la Pasión, una vez que Francia tomara posesión de ellas.

*Previamente Napoleón III, ordenó se realizaran investigaciones en torno a la situación de la isla resultando que Cligperton era un territorium nullius.(77)

Concluida la investigación y conociendo la situación jurídica de la isla, se ordenó la toma de posesión al teniente de

(77) Archivo Histórico, Op. Cit., L-2-1734, f.9.

navio Víctor Le Coet Kerveguen.

"El 17 de Noviembre de 1858, llegó Kerveguen a su destino a bordo del barco L'Almiral, encontrándose a media milla de la Isla de la Pasión; no se alejó para continuar su ruta, si no hasta el 20 de Noviembre de 1858. Durante su estancia, se realizaron estudios en cada uno de sus contornos y se tomaron croquis de sus diversos aspectos. Encontraron una costa inhospitable. A pesar de ello, se realizaron varios intentos de desembarcar en la isla, la cual dada su peligrosidad que presentaba, resultaba imposible e incluso en uno de los intentos realizados en bote fueron atacados por un grupo de tiburones. Esto hizo que se alejaran de la isla, después del 20 de Noviembre de 1858".(78)

Sin embargo, durante la estancia de L'Almiral, se levantaron planos de la isla y Kerveguen al bordo del barco, declaró la toma de posesión a favor de Francia.

Posteriormente, se notificó al Gobierno de Hawai, esto el 14 de Diciembre de 1858 de tal acto. Esta notificación, es considerada por Francia como un adelanto que realizó Kerveguen dentro del Derecho Internacional, pues esta práctica aún no era reconocida como obligatoria dentro del contexto interestatal de la época. Por el contrario, este acto-como argumentaba la defensa francesa- le dió notoriedad pública a esta toma de posesión, lo cual si se puede considerar como un requisito.

Además, fué publicado por cuatro veces consecutivas, en el diario "The Polynesian" del 18 de Diciembre de 1858 al 15 de Enero de 1859. En 1875 aparece la isla mencionada como posesión francesa en el L'Almanach de Ghula, así como una serie -

(78) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f.15.

de obras, diccionarios geográficos y atlas, que la colocan como parte de Francia".(79)

A pesar de que Francia, posteriormente no tuvo un funcionario en la isla, un destacamento o bien realizó actividades económicas, no puede decirse que la tuviera abandonada, pues esta isla así como otras, estaban salvaguardadas por la División Naval francesa, de manera que siempre estuvo vigilada, gozando por lo tanto de la retención efectiva de la posesión del Corpus rei y del Animus domini.

Por otra parte, en statu internacional de la isla de la Pasión, no fué afectada por el Acta General de Berlín de 1885 pues estas disposiciones se limitaban a Africa. Pero la toma de posesión francesa, se adelantó a su época, pues recibió -- una publicidad eficaz como lo exige el artículo 34 de esta agta; no así las obligaciones del artículo 35, ya que la isla estaba desierta, y no había comercio o tránsito que hacer regpetar.

Francia, argumentó que México no actuó de buena fé y por que al tomar posesión de la isla en 1898, no podía alegar que le fueran desconocidos los derechos franceses, pues era tal su notoriedad y su publicidad para dar pleno conocimiento de su situación jurídica y por lo tanto no había necesidad de notificar de esta situación a los Estados adyacentes, como lo exige el Acta General de Berlín, pues en el año de 1858 la práctica exigía únicamente la publicidad de la ocupación. Por lo tanto la posesión de México en 1898, es viciosa, "al no tomar en cuenta, que la isla no era un territorium nullius, fultan-

(79) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1735, p.20.

do una de las condiciones esenciales de la soberanía por medio de la ocupación".(80)

"En último análisis, del lado de Francia, toma de posesión regular de un territorium nullius, continuidad de posesión y por consecuencia, soberanía adquirida y mantenida por la aplicación constante y no interrumpida del animus dominium y el corpus rei; del lado de México, el contrario, toma de posesión viciosa por la existencia de derechos anteriores, - posesión precaria".(81)

En síntesis, esta fué la defensa francesa, mucho más definida que la mexicana, aunque carece de una fundamentación jurídica real, porque no se apogó a las fuentes del Derecho Internacional de la época.

Ahora pasemos a la Réplica que hizo México de la tesis francesa. Esta Réplica se basó en el hecho de que Francia no había tomado posesión efectiva y estable de la isla.

Para ello, México parte de la premisa de que la isla de la Pasión no era un territorium nullius, por encontrarse incorporada desde el siglo XVI al territorio de la Nueva España y al obtener su independencia pasó a formar parte de la naciente República Mexicana, defendiendo así sus derechos ab-antiquo.

Ahora bien, en el caso de que la isla de la Pasión fuera un territorium nullius, el Gobierno francés subió que una declaración nominal como la del teniente Le Coat Kerveguen, no

(80) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1734, f. 303.

(81) Ibidem, f. 306

bastaba para adquirir la soberanía de la isla. Pues si a esta declaración, hubiera seguido una serie de establecimientos y el ejercicio de un poder en la isla, la soberanía francesa se habría complementado. Sin embargo su actitud posterior, demuestra justamente que la voluntad de adquirir la isla terminó. La voluntad de adquirir existió en su inicio, pero cesó antes de que la adquisición se efectuara.

México también rebatió como irregular la toma de posesión de Le Coat Kervegnen, tomando en consideración que no bajó a tierra, simplemente la observó y realizó un croquis y tal cosa es una aprehensión oculta, que la doctrina dice que es opuesta a la ocupación exigida por el Derecho Internacional. De tal suerte que una toma de posesión real y efectiva, no se desprende de los alegatos y documentos efectuados por Francia.

Nuestro país se apoyó en las opiniones vertidas por la doctrina de la época, principalmente francesas como Vattel - Heffter, Ortolan, etc., todos ellos enarbolando la tesis de que no basta una simple declaración, descubrimiento o simbolismo para adquirir la soberanía de un territorio, sino que debe darse una toma de posesión efectiva y real.

"Le Coat de Kervegnen al tomar la isla de referencia, hizo una simple declaración de toma de posesión, pero no ocupación efectiva, negando este requisito reconocido internacionalmente, inclusive por la misma Francia".(82)

(82) Archivo Histórico, Op. Cit., L-E-1735, f.32.

Esta es la Réplica Mexicana, la cual más que afectar la defensa francesa, afecta su tesis ab. antiguo. Tomando en consideración, de que al negar la validez de la toma de posesión realizada por Le Cout de Kervegnen, por haberla realizado -- con una simple declaración, además de que posteriormente a este acto, había abandonado la isla y por consiguiente perdió sus derechos sobre la misma. Pero en igual situación se encontraba México, pues no constaba que Saavedra y Cerón hubieran puesto un pie sobre la isla y por el prolongado abando no que la tuvo por tres siglos.

Una vez terminadas por desahogar las defensas y las réplicas de las partes se pasó al pronunciamiento del laudo.

D.- EL LAUDO ARBITRAL.

Para el año de 1913, se había completado el expediente de pruebas y alegatos de ambas partes, pero no es, sino hasta el año de 1931, cuando el rey de Italia Víctor Manuel III dictó su laudo.

Esto se explica, en razón de los acontecimientos en ambas naciones. Francia participaba en la Primera Guerra Mundial mientras que México era presa del movimiento de Revolución con las consecuencias ya conocidas.

Recordemos que por estos años, la isla de la Posición estaba resguardada por un destacamento militar mexicano al mando del Capitán Arnaud, sufriendo una serie de penalidades por los escasos alimentos para su sobrevivencia, a causa del olvido en que los tenía el Gobierno Mexicano, quien se encon-

traba ocupado con los disturbios. Pronto la mayoría de ellos encontraron la muerte y no fué, sino hasta el año de 1920. - en que fueron rescatados escasos sobrevivientes. A partir de este año, se mantuvo en el olvido la isla.

En el año de 1929, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, se dirigió al Secretario de Guerra y Marina, solicitándoles mantener viva la soberanía de nuestro país sobre la isla, a los que esta Secretaría contestó: "Ni por su extensión, ni por su lejanía de nuestras costas, ni por esos productos, puede considerarse a la isla de Clipperton de gran interés para México.... Como este Departamento ignora en el fondo cuáles pueden ser las razones en que la Secretaría de Relaciones funde la necesidad internacional de enviar y sostener en la isla en cuestión el destacamento militar que propone, no sería posible saber hasta que punto sea necesario - afrontar el gasto y la necesidad de establecer un servicio - periódico de comunicación, ya que, en concepto del suscrito, la soberanía que se desea establecer y mantener en la isla Clipperton no podría ser realmente efectiva, por falta en ab soluto de marina de guerra, pues no poseemos los buques y -- los elementos de fuerza indispensable para mantener en estado de realidad tal soberanía".(83)

Esta declaración muestra una vez más la indiferencia --- del gobierno mexicano por el territorio insular.

(83) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 148.

Como se había dicho la decisión a la controversia entre Francia y México por la soberanía de la isla de la Pasión, - fué pronunciada el 18 de Enero de 1931.

Víctor Manuel III, comienza con una exposición de los hechos, para posteriormente pasar a los derechos. Los hechos - y los comenté y los derechos son los siguientes:

Primeramente analiza los derechos ab-antiquo de México, en la que nuestro país sostiene su ejercicio soberano, fundado en el descubrimiento de España.

A este respecto sostiene el árbitro:

"Por los demás, aunque en el supuesto de que el descubrimiento haya sido hecho por súbditos de España, para que la tesis de México pueda tener buen fundamento, sería necesario probar que España no sólo tenía el derecho potencial de incorporar a la isla en sus dominios, sino que tal derecho había sido efectivamente ejecutado. Pero también de esto falta la demostración precisa. México presenta como prueba de su tesis una carta geográfica impresa, tomada del Archivo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la cual la isla figura como comprendida en el "Gobierno político y militar de la España de la América Septentrional".

Pero del examen de dicha carta no se puede afirmar su carácter oficial, ya porque no resulta que haya sido ejecutada de por orden o por cuenta del Estado, ya porque no favorece su valor la nota manuscrita que en ella se lee, que sirvió para uso de R. Tribunal del Consulado de México.

Por otra parte, la prueba de un "Derecho histórico de México" no está fundado en ninguna manifestación de su sobere-

nía sobre la isla, soberanía que hasta la expedición de 1897 nunca fué ejercitada. Y la simple convivencia, así sea general y antigua, de que se trata de un territorio perteneciente a esa República carece de importancia".(84)

A continuación, el árbitro pasó a pronunciar su decisión en relación a la toma de posesión de Francia, la cual dice:

"Y por el contrario, disputando que Francia había tomado posesión efectiva de la isla, se sostiene también que faltando tal toma de posesión que tenga el requisito de la efectividad, la ocupación debe considerarse como nula y no efectuada.

Esta fuera de duda que, por una costumbre muy antigua -- que tiene valor de una norma jurídica, el que sea elemento necesario de la ocupación además del animus occupandi la toma de posesión material y no ficticia. Esta consiste en el acto o serie de actos con los cuales el Estado ocupante sujeta el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general, en los casos comunes esto no sucede sino cuando se establece sobre el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar sus derechos. Pero esto propiamente no es sino un medio para proceder a la toma de posesión y hasta entonces no se identifica con ella. Puede haber casos en que no sea necesario recurrir a tal medio. Así, si por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que el Estado ocupante hace su aparición, una completa y no disputada disposición del mismo, la toma de pose-

(84) Soares Vázquez, Modesto Política Exterior de México, 3a. ed. México, Ed. Harla, 1985, pág. 275.

sión debe considerarse desde ese momento cumplida, con lo -- que la ocupación queda perfeccionada. No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 36 del acta de Berlín de 1885, de asegurar sobre el territorio ocupado la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar el derecho adquirido y cuando es el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones en que esta haya sido estipulada. En el acta, siendo posterior a la ocupación francesa -- de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios ag bre la costa de África y no obligando sino a los Estados sig natarios, en sus relaciones recíprocas y entre los que no se encuentra México, no podrá tener valor en el caso presente.

Y por lo demás el artículo 35 no se refiere propiamente a la toma de posesión sino que introduce una obligación que prece pone una ocupación ya efectuada y ya válida".(85)

Para concluir, Víctor Manuel III vierte su decisión en -- torno a la obligación de Francia de notificar la toma de posesión a los Estados aledaños a la Isla de la Pasión.

"La regularidad de la ocupación francesa ha estado pue-- tu en duda por el hecho de que no fué notificada a las otras potencias. Pero debe observarse que la obligación precisa de tal notificación fué introducida en el artículo 34 de la citada acta de Berlín que, como se ha dicho, no puede aplicarse al caso presente. Debe recordarse que antes era suficiente la notoriedad en cualquier forma dada al acta y esta notorie-

(85) Seebe Vázquez, Op. Cit., pág. 276.

dad fué conseguida por Francia mediante la publicación del -
acto mismo de la manera señalada".(86)

Finalmente de su resolución a la controvertida soberanía
de la isla de la Pasión en los siguientes términos:

"De estas premisas resulta que la isla de Clipperton ha
estado legitimamente adquirida por Francia el 17 de Noviem-
bre de 1858, no existe ningún motivo para admitir que Fran-
cia había perdido anteriormente su derecho por derelictio ya
que ella no ha tenido nunca el animus de abandonar la isla y
el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su auto-
ridad no implica decadencia de una adquisición ya perfeccio-
nada de modo definitivo.

P.Q.M.(por cuyos motivos) decimos como árbitro que la so-
beranía sobre la isla de Clipperton pertenece a Francia des-
de el 27 de Noviembre de 1858.(87)

Esta fué la resolución a la controversia por la sobere-
nía de un pequeño pedazo de suelo que costó vidas y gastos -
económicos para nuestro país. Una sentencia de un árbitro --
que se mostró rígido con México y benevolente con Francia.

En el año de 1932, el entonces Presidente de México, Li-
cenciado Pascual Ortiz Rubio, encomendó a todos los organisa-
mos oficiales, científicos y universitarios más idóneos, el
estudio del laudo. La mayoría de los consultados fueron de -
la opinión que los fallos arbitrales deben ser respetados, -
fíelmente cumplidos, siempre que no adolezcan de alguno de -
los vicios que los invalidan, conforme al Derecho Internacig

(86) Seara Vázquez, Op. Cit., pág. 276.

(87) Ibidem.

nal y que son los siguientes: exceso de poder por parte del árbitro; prevaricato plenamente probado y aparición de pruebas que no hayan podido ser conocidas antes del laudo por -- ninguna de las partes ni por el árbitro mismo. Que ninguna - causa de invalidez aparece en el laudo del rey de Italia y - por lo tanto, México se ve en la necesidad de acatar dicho fallo.(88)

El artículo 42 de la Constitución Política de México, -- que se refiere a sus islas, es reformado, suprimiéndose el - nombre de la isla de la Pasión, entrando en vigor el 18 de - Enero de 1934.

(88) Gómez Robledo, Op. Cit., pág. 155.

V.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La isla de la Pasión formó parte de los derechos ab-antiquo de México, tomando en consideración su descubrimiento por los navegantes españoles del siglo XVI, y su eminente traspaso al territorio de México como sucesor de España al obtener su independencia.

SEGUNDA.- Sin embargo, cuando se presentó el conflicto, esto es, en el año de 1897, el descubrimiento como forma de adquisición de la soberanía de un territorio pasó a un segundo plano, siendo en esos momentos el animus y el corpus, los requisitos indispensables para la adquisición de la soberanía y los cuales fueron base de la defensa mexicana. Consecuentemente, México negó sus derechos ab-antiquo sobre la isla, pero a la vez también rebatía su incumplimiento de los requisitos ya mencionados sobre la Pasión, antes de 1897, tomando en cuenta el prolongado abandono por más de dos siglos en que tuvo la isla.

TERCERA.- Francia tampoco reunió los requisitos antes enunciados, como puede desprenderse:

1.- De la toma de Posesión de Víctor Le Coat de Mervegven, pues nunca desembarcó para tomar posesión de la isla, haciendo una simple declaración de Toma de Posesión carente de valor.

2.- Hay que recordar que después de este acto, hubo un olvido completo de la isla por el gobierno francés. Esto se deduce de su explotación comercial de que fué objeto por compañías extranjeras durante mucho tiempo, sin que Francia se enterara de estos actos y aún cuando alzó en su defensa la vigilancia de la isla por sus navios de guerra, fácilmente se desprende que esta aseveración, carece completamente de veracidad.

CUARTA.- Por lo tanto, puede decirse, que antes de 1897 cuando se presentó el conflicto, la isla de la Pasión, fué un territorio nullius.

QUINTA.- Es en el año de 1897, cuando en realidad México es el único Estado que cumple con los requisitos exigidos para adquirir la soberanía sobre la isla de la Pasión, ejercitando una posesión real y efectiva. Esto basándose en la llegada del cañonero Mexicano "El Demócrata" a la isla, tomando posesión de la misma; la instauración de un gobierno en la isla; el envío de un destacamento militar continuamente y la constante actividad por hacer respetar sus derechos soberanos.

SEXTA.- Por lo tanto, puede decirse que México, fué el único país quien realmente ejercitó una actividad soberana en la isla de la Pasión.

SEPTIMA.- No obstante, el pronunciamiento de Víctor Manuel III, distó mucho de ser apegado a los principios antes enunciados. Esto, porque decidió favorablemente a Francia, argumentando que la posesión francesa sobre la Pasión se había perfeccionado con su presencia en la isla deshabitada y el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad no implicó una decadencia de su adquisición ya perfeccionada de modo definitivo.

Es totalmente parcial, pues definitivamente el árbitro no hace una estricta aplicación del Derecho a la toma de posesión francesa, la cual no cumple con los requisitos señalados y el hecho de decir que basta que un Estado declare tomar posesión de un territorio para perfeccionar su soberanía

implica dejar al capricho de los Estados imperialistas, cuando el territorio se encuentre a su alcance, para decir que ha pasado a formar parte de su soberanía, actuando totalmente fuera de Derecho.

Esto sin duda, comprueba lo que ya se había comentado, es decir, la falta de capacidad de una sola persona que represente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de un Estado, para poder resolver una cuestión de índole jurídica por no tener el conocimiento profundo del mismo; además el hecho de representar un Estado implica tener una serie de intereses con otros Estados, como los tuvo Víctor Manuel III con Francia, lo que le impidió ser imparcial en su decisión. Esto desde luego influyó en una solución, contraria a los principios estipulados por el Derecho Internacional.

OCTAVA.- La pérdida de la isla de la Pasión, para México implicó no solo la pérdida de la soberanía sobre otra porción del territorio nacional mexicano, sino una serie de beneficios que bien pudieron repercutir en un aliciente para el país, sobre todo el económico entre otras razones:

1) Porque la isla, a través de una serie de estudios se comprobó que cuenta con una vasta riqueza de nódulos polimetálicos, actualmente explotados por Francia unida con cuatro consorcios: Ocean Mining Associates (Estados Unidos, Bélgica, Italia), Ocean Mager Incorporation (Estados Unidos -- Canadá - Alemania - Japón), Kennecott Copper Corporation -- (Inglaterra - Japón) y Ocean Mineral Corporation (Estados Unidos - Países Bajos), explotan 2100 millones de toneladas

métricas de nódulos polimetálicos que contienen níquel, cobre, manganeso, cobalto y molibdeno en la zona más prometedorre del planeta.

2) Por otra parte, habría una ampliación de la zona económica exclusiva, con los beneficios por todos conocidos.

NOVENA.- El problema de la isla de la Pasión, revela un motivo más grave en México; el abandono de su territorio insular.

Es dramático que este territorio, tan importante y tan rico, se encuentre desaprovechado casi en su totalidad. Basta, leer algún libro, revista o periódico, para darnos cuenta, que no sólo la Pasión ha sido víctima de una potencia extranjera, sino otras más sin que nadie haya movido un dedo en su defensa. Este desinterés, bien pudo excusarse en el pasado, pues un país en la pobreza y en constantes guerras, le es imposible atender la integridad de su territorio; pero no en los últimos tiempos en los que pese a sus limitaciones -- económicas, cuenta con una armada; con buques, que bien pueden vigilar y hacer presente la soberanía mexicana.

DECIMA.- Concluyo la presente investigación, manifestando mi deseo porque el gobierno mexicano haga presente su soberanía sobre todo el territorio nacional y en especial sobre el insular para evitar más repiñones que han dejado una herida difícil de sanar, a este país. Y Además esta manifestación de soberanía se extienda a las islas arrebatadas por -- otros Estados extranjeros; y por particulares extranjeros -- que han hecho de ellas lugares exclusivos para su beneficio económico.

Es necesario poner un hasta aquí a los constantes ataques a la soberanía territorial de nuestro país y a sus contintas saqueos de que ha sido objeto.

B I B L I O G R A F I A

1. Casasola Zapata, Gustavo. "Ses siglos de Historia Gráfica de México". Volumen II. México, Editorial Gustavo Casasola, 1978.
2. "Enciclopedia de México". Tomo VII. México, (s.e.), 1978.
3. "Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana". -- Tomo XXXIV. Madrid, Editorial Espasa - Calpe, S. A., - 1978.
4. García Arellano, Carlos. "Derecho Internacional Público". México, Editorial Porrúa, 1983.
6. "Historia de México, La Gestión de la Nueva Nación". Volumen VII. México, Editorial Salvat, 1979.
- 7.9 Malca, Carlos. "El Arbitraje Internacional". Lima, Editorial Torres Aguirre, 1948.
8. Margadent S., Guillermo. "El Derecho Privado Romano". 11a. edición. México, Editorial Esfinge, 1982.
9. Muñoz Lubiart, Manuel. "Las Islas Mexicanas". México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1946. (Biblioteca - Enciclopédica Popular 117).

10. Olivarría y Ferrerí, Enrique y Arias Juan de Dios (Comp.). "México a Través de los Siglos". 15a. edición. Tomo IV México, Editorial Cumbre, 1979.
11. Oppenheim, M.A. "Tratado de Derecho Internacional Público". Tomo I, Volumen II, 8a. Edición. Barcelona, Editorial Bosch, 1974.
12. Ortez, Enrique. "La República Federal de Centro América". San Salvador, Organización de Estados Centroamericanos, 1963.
13. Pérez Trejo, Gustavo A. "Documentos sobre Belice o Balice" México, (s.e.), 1958.
14. Prieto, Carlos. "El Océano Pacífico: Navegantes Españoles del Siglo XVI". Prologuista Salvador de Madariaga. -- México, Editorial Alianza, 1972. (El Libro de Bolsillo número 588).
15. Rousseau, Charles. "Derecho Internacion Público". Prologuista José María Trias de Bes. 3a. edición. Barcelona, Editorial Ariel, 1966.
16. Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". -- 10a. edición. México, Editorial Porrúa, 1984.
17. Seara Vázquez, Modesto. "La Política Exterior de México". México, Editorial Espinosa, 1969.

18. Sepulveda, César. "Derecho Internacional Público". 8a. - edición. México, Editorial Porrúa, 1977.
19. Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". México, Fondo de Cultura Económico, 1973.
20. Ullas, Alberto. "Derecho Internacional Público". Tomo II. Lima, Tulleres Gráficos San Martín y Cía., 1938.
21. Urquiza, Francisco L. "El Capitan Arnaud". México, Editorial Del Rio, 1954.
22. Uraus, Francisco A. "Derecho Internacional Público". México, Editorial Estudios Internacionales, 1938.
23. Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". Traductor Antonio Truyol y Serra. 6a. edición. Madrid, - Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978.
24. Zorrilla, Luis G. "Los Casos de México en el Arbitraje - Internacional". 2a. edición. México, Editorial Porrúa, 1981.

DOCUMENTOS

1. "Isla de la Peñón o Clipperton, Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla". México, 1912. Archivo Histórico "Genaro Estrada". Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo IX. L-E-1734.

2. "Isla de la Pasión o Clipperton, Litigio entre México y - Francia por la pertenencia de la citada isla", México-1912. Archivo Histórico "Genaro Estrada", Secretaría - de Relaciones Exteriores. Tomo X. L-E-1735.

3. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Isla de la Pasión llamada de Clipperton." 1909.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 5 de Febrero de 1917.

H E M E R O G R A F I A

1. Agüeros, Victoriano. "La isla de Clipperton en el Diario Oficial". El Tiempo, Diario Católico. México, Distrito Federal. 24 de Agosto de 1897.